



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 650 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXIX

Managua, Viernes 18 de Diciembre de 2015

No. 241

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Ley No. 919. Ley de Seguridad
Soberana de la República de Nicaragua.....7156

Ley No. 920. Ley de Tasas de los Registros
Públicos del Sistema Nacional de Registro.....7160

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Aviso.....7172

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Aviso.....7172

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

SIB-OIF-XXIII-503-2015.....7172

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....7173

SECCIÓN MERCANTIL

Citaciones.....7181

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....7181

Cartel.....7182

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....7182

ASAMBLEA NACIONAL

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua

Ha ordenado lo siguiente:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

Ha dictado la siguiente:

LEY N°. 919

**LEY DE SEGURIDAD SOBERANA
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

**Capítulo I
Disposiciones generales**

Artículo 1 Objeto de la Ley

La presente Ley tiene como objeto preservar, promover y mantener la seguridad soberana que busca la unidad del país en fe, familia y comunidad, por medio de previsiones y acciones que involucren a trabajadores y trabajadoras, el empresariado, los productores, las productoras y a la sociedad en su conjunto, mediante políticas de alianzas en beneficio del país, así como definir funciones, ámbitos de competencias, coordinación, estructura, fines, principios, instancias de coordinación y control, en materia de defensa y seguridad soberana de conformidad con los principios constitucionales e intereses supremos de la nación, frente a cualquier riesgo, amenaza o conflictos que atenten contra la seguridad soberana.

Artículo 2 Naturaleza

Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y de interés supremo nacional, y se consideran parte integrante de la política de defensa y seguridad soberana.

Para la consecución de sus fines, se disponen deberes, mecanismos de cooperación y colaboración de las entidades públicas, protección de sus miembros y sus bases de datos.

La naturaleza de la presente Ley es dar respuesta de forma integral, sistematizada, eficiente y eficaz, a los conflictos, riesgos y amenazas regulando la actividad del Estado, la sociedad, las instituciones y autoridades encargadas, de conformidad con sus lineamientos, principios y fines.

Artículo 3 Finalidad

La finalidad primordial de esta Ley es asegurar la vigencia y pleno respeto de los derechos, garantías y libertades fundamentales de los nicaragüenses, contrarrestando los factores adversos a la seguridad soberana, para la consecución y mantenimiento de los intereses supremos de la nación, la defensa del patrimonio,

planes de inversión y la estabilidad social, política y económica nacional, frente a cualquier riesgo, amenaza o conflicto que pudiesen afectar la independencia, soberanía e integridad territorial de Nicaragua, la vigencia de un orden justo y la estabilidad del Estado democrático y social de derecho.

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política y las Leyes de la República la seguridad de las personas y las familias es responsabilidad y deber del Estado, a fin de garantizar a los habitantes de la República de Nicaragua una mejor calidad de vida, la tranquilidad, el libre disfrute de las libertades públicas, la justicia, la convivencia pacífica, la paz y el desarrollo integral de la persona, como uno de los objetivos primarios del sistema democrático, que se ejerce de forma directa, participativa y representativa, en el marco del respeto de los derechos humanos.

Artículo 4 Propósitos

La presente Ley tiene como propósito fundamental garantizar la independencia, soberanía, integridad territorial y autodeterminación nacional como derecho irrenunciable del pueblo nicaragüense, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Plan Nacional de Desarrollo Humano.

También, son propósitos de la presente Ley los siguientes:

- 1) Contribuir a la consolidación de la paz, libertad, democracia y desarrollo, garantizando a todos sus habitantes las condiciones de seguridad que les permita participar y beneficiarse de las estrategias nacionales de desarrollo humano sostenible, que posibilite el crecimiento económico con equidad.
- 2) Garantizar la existencia de gobiernos electos por sufragio universal, igual, directo, libre y secreto y transparente, sustentado en el constante fortalecimiento del poder civil, el pluralismo político, la libertad económica y la superación de la pobreza y la pobreza extrema.
- 3) Normar de forma integral los mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional de las instancias gubernamentales y de Estado que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Soberana, establecido en la presente Ley.
- 4) Regular las actuaciones de los organismos especializados del Estado en esta materia.
- 5) Establecer los principios, atribuciones y funciones de los organismos con que cuenta el Estado nicaragüense y que intervienen para asegurar la seguridad nacional.
- 6) Garantizar las condiciones de seguridad, paz y estabilidad que permitan el desarrollo integral de las personas, familia, comunidad, trabajadores, productores y empresarios en estrecho vínculo con el Ejército de Nicaragua y la Policía Nacional.
- 7) Establecer mecanismos de coordinación y de control legislativo y judicial, con respecto a la presente Ley.

Artículo 5 Definiciones

Para efectos de la presente Ley, se entiende:

- 1) **Información:** Es un conjunto de datos que generan un conocimiento específico, parcial e inequívoco, obtenido observando y respetando la Constitución Política y las Leyes de

la República y que será utilizada como insumo de inteligencia, para prevenir y descubrir los riesgos y amenazas a la seguridad nacional, contribuyendo a la persecución y proceso de los implicados en acciones delictivas.

2) Intereses supremos nacionales: Son los principios y aspiraciones esenciales para la existencia del Estado nación y por tanto, el resultado de un amplio consenso nacional, relacionados con la independencia, la soberanía, la autodeterminación, la integridad territorial, la paz, la democracia, el Estado constitucional de derecho y el desarrollo humano sostenible, manteniendo permanencia en el tiempo.

3) Seguridad soberana: Es la existencia de paz y unidad permanente, dando tranquilidad y estabilidad a las y los nicaragüenses en su vida, en el trabajo, en la salud, en la educación, en la superación de la pobreza y la pobreza extrema, y en la promoción del desarrollo humano sostenible, en el que se garantiza el respeto a la Constitución Política, las Leyes de la República, prevaleciendo el poder del soberano.

Ésta contempla todos los ámbitos de la seguridad humana, seguridad ciudadana, seguridad alimentaria, seguridad agropecuaria, seguridad ambiental, seguridad interna y externa, es decir la seguridad de las personas, la familia, la comunidad y la nación.

Es el fortalecimiento a la producción, trabajo, estudio de todas y todos los nicaragüenses, materializado a través de las responsabilidades compartidas entre la familia, comunidad, trabajadores y trabajadoras, productores y trabajadoras y el empresariado con el Estado, Ejército de Nicaragua y la Policía Nacional.

4) Seguridad ciudadana: Condición de convivencia pacífica, como consecuencia de un conjunto de acciones del Estado, la comunidad y la familia para la prevención del delito, erradicación de la violencia y la protección de los habitantes y sus bienes.

5) Seguridad humana: Es el resultado de un proceso que genera un ambiente de seguridad para las personas basados en principios de seguridad económica, política, alimentaria, en salud, ambiental, y de la comunidad. Está centrada en la persona humana y sus componentes son interdependientes. Implica la posibilidad de las personas y de las comunidades de ampliar sus oportunidades y formar sus capacidades de forma segura y libre.

6) Seguridad interna: Es una consecuencia de asegurar mecanismos de prevención y luchas contra riesgos y amenazas, generadas dentro del país, que atentan contra la vida y bienes de los ciudadanos y la familia, en el goce de sus libertades, derechos y garantías.

7) Seguridad nacional: Se entiende por seguridad nacional, la condición permanente de soberanía, independencia, integridad territorial, paz y justicia social dirigida a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado de Nicaragua, sus instituciones, el orden democrático, Estado democrático y social de derecho, el bien común, protección de las personas y sus bienes, frente a cualquier amenaza, riesgo o agresión, en apego a la Constitución Política de la República de Nicaragua, los derechos humanos, y los instrumentos internacionales aprobados conforme lo establece la Constitución Política.

8) Sistema Nacional de Seguridad Soberana: Conjunto de acciones encaminadas a garantizar la seguridad soberana de la nación, a través de la coordinación y cooperación permanente de las instituciones del Estado en este campo, para mantener las condiciones de seguridad, paz y estabilidad, de acciones de prevención que contribuyan al desarrollo integral de las personas, familia, comunidad, trabajadores, productores y empresarios nicaragüenses. En lo sucesivo de la presente Ley se denominará "Sistema".

9) Conflicto a la seguridad soberana: Toda conducta humana ilegal que represente un riesgo o amenaza a la seguridad soberana.

10) Riesgo a la seguridad soberana: Se entiende como riesgo a la seguridad soberana, aquellos factores naturales o humanos peligrosos, inciertos o aleatorios con un alto grado de incertidumbre, que aún no constituyen una amenaza en contra de la seguridad soberana y se encuentran expresamente definidos en la presente Ley.

11) Amenaza a la seguridad soberana: Se entiende como amenaza a la seguridad soberana aquellos factores naturales o actos ilegales inequívocos que al momento de evaluarse son reales, tienen capacidad y la intención de provocar daño y se encuentran expresamente definidos en la presente Ley.

12) Política de defensa y seguridad soberana: Conjunto de acciones, de líneas o directrices que responden al marco constitucional y legal, prevaleciendo la participación de todos los sectores bajo una política de alianza y un modelo de fe, familia, comunidad, prácticas solidarias, valores cristianos, familiares e ideales socialistas, se fundamentan en el análisis estratégico de los riesgos y amenazas a la defensa y seguridad de las y los nicaragüenses, por causas nacionales o internacionales, la que para su elaboración debe ser de amplia consulta y consenso en la nación nicaragüense.

Artículo 6 Objetivos de la seguridad soberana

En el modelo de seguridad soberana se asumen los principios, fines y objetivos de la defensa y seguridad nacional. Constituye objetivos particulares de la seguridad soberana, los siguientes:

1) La preservación y protección de la vida de la persona, la familia y la comunidad nicaragüense, los bienes, la democracia directa, participativa y representativa, fundada en el desarrollo económico, político, cultural, social, alimentario, ambiental, tecnológico de la nación nicaragüense.

2) La preservación de la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la autodeterminación nacional.

3) El mantenimiento del orden constitucional, el Estado de derecho y el fortalecimiento de las instituciones de gobierno, en apego al marco jurídico nacional.

4) La defensa del Estado nicaragüense ante una agresión armada extranjera, en el marco del derecho a la legítima defensa prevista en la Constitución Política de la República de Nicaragua, en la Carta de las Naciones Unidas y otros instrumentos internacionales.

5) Enfrentar al narcotráfico, crimen organizado transnacional y otros ilícitos conexos como política de Estado en materia de seguridad nacional.

6) La protección de la nación nicaragüense frente a los riesgos, amenazas o agresiones que enfrente nuestro país.

Artículo 7 Riesgos a la Seguridad Soberana

Para los efectos de la presente Ley, se consideran riesgos a la Seguridad Soberana, los siguientes:

1) Catástrofes o desastres naturales que pongan en peligro el desarrollo humano sostenible y que perturben o vulneren a la sociedad, la economía, el ambiente y la infraestructura básica del país.

2) Efectos del calentamiento global y del cambio climático, provocando la disminución progresiva de las reservas biológicas, agotamiento de las fuentes hídricas y proliferación de grandes enfermedades, afectando, por ende, la salud, la vida, el desarrollo sostenible y la prosperidad de los nicaragüenses.

3) Cualquier otro factor natural o humano que pueda derivar en catástrofe o desastre, que genere peligro a la seguridad o la vida de las personas, la familia y la comunidad, así como de los intereses supremos de la nación nicaragüense.

Artículo 8 Amenazas a la seguridad soberana

Para los efectos de la presente Ley, se consideran amenazas a la seguridad soberana, las siguientes:

1) Cualquier acto ilegal que atente contra la existencia del Estado nicaragüense y sus instituciones.

2) Las pretensiones de expansión de cualquier Estado sobre espacios territoriales, recursos materiales y recursos naturales con que cuenta el país.

3) Las actividades de la narcoactividad, de la delincuencia organizada transnacional e ilícitos conexos.

4) El ingreso y expansión de las organizaciones criminales de pandillas o maras.

5) El terrorismo internacional y todo acto de financiamiento de acciones y organizaciones terroristas.

6) Actos tendientes a consumir genocidio, espionaje, sabotaje, rebelión, traición a la patria, en contra del Estado y la nación nicaragüense, de conformidad a lo establecido en la legislación penal de la República de Nicaragua.

7) Actos de injerencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan violentar los principios fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República de Nicaragua.

8) Actos ilícitos en contra de la seguridad de la aviación y de la navegación marítima.

9) Ataques externos a la seguridad cibernética que alteren o afecten los sistemas de comunicación nacional.

10) Actos tendientes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.

11) Actos o acciones de severo impacto ambiental que atenten

contra el ambiente y los recursos naturales estratégicos del país.

12) Hechos inminentes de catástrofes o desastres que puedan poner en riesgo la vida de las personas o sus bienes.

13) Cualquier otro acto o actividad ilícita, o factor natural que atente contra el desarrollo integral de las personas, la familia y la comunidad.

Capítulo II

Sistema Nacional de Seguridad Soberana

Artículo 9 Sistema Nacional de Seguridad Soberana

Se crea el Sistema Nacional de Seguridad Soberana, como un conjunto de acciones encaminadas a garantizar la seguridad de las y los nicaragüenses, a través de la coordinación y cooperación permanente de las instituciones del Estado en este campo, que cumplen su función a través de operaciones básicas y especializadas, utilizando recursos humanos y medios técnicos.

Este sistema es coordinado por el Presidente de la República. El Ejército de Nicaragua a través de la Dirección de Información para la Defensa del Ejército de Nicaragua, funcionará como Secretaría Ejecutiva del Sistema, teniendo esta las funciones establecidas en el artículo 26 de la Ley N.º. 181, Código de Organización, Jurisdicción y Previsión Social Militar, cuyo texto íntegro con reformas incorporadas fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º. 41 del 3 de marzo de 2014.

Artículo 10 Integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Soberana

Son parte integrante del Sistema Nacional de Seguridad Soberana:

1) El Ejército de Nicaragua.

2) La Policía Nacional.

3) El Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres.

4) El Ministerio Público.

5) La Procuraduría General de la República.

6) Los ministerios de Estado que tienen competencia en la seguridad alimentaria y nutricional.

7) Las siguientes instituciones, que en el ejercicio de sus funciones de Ley, obtienen, generan y procesan información en el ámbito de la seguridad nacional:

a) El Ministerio de Gobernación: Dirección General de Migración y Extranjería, Dirección General Sistema Penitenciario Nacional y Dirección General de Bomberos de Nicaragua.

b) La Dirección General de Servicios Aduaneros.

c) El Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales.

8) Las siguientes instituciones, para lo relativo a la persecución e investigación del delito de lavado de dinero, bienes y activos y crimen organizado, de conformidad a lo regulado por el ordenamiento jurídico nacional.

a) Unidad de Análisis Financiero.

b) Superintendencia de Bancos y de otras Instituciones Financieras.

Las instituciones del Sistema Nacional de Seguridad Soberana, cooperarán exclusivamente en este esfuerzo, en el ámbito de su competencia, en arreglo a lo dispuesto en sus respectivas leyes orgánicas y de conformidad a lo regulado en la Ley N°. 735, Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados, en lo que fuere aplicable a cada una de ellas.

Artículo 11 Principios del Sistema Nacional de Seguridad Soberana

El Sistema Nacional de Seguridad Soberana realizará sus actividades en observancia a los derechos, deberes y garantías del pueblo nicaragüense, establecidos en el Título IV de la Constitución Política de la República de Nicaragua, así como en las demás leyes y tratados internacionales aprobados y ratificados por Nicaragua en materia de derechos humanos.

El Sistema Nacional de Seguridad Soberana, se regirá por los principios siguientes:

1) **Principio de constitucionalidad y legalidad:** Las acciones, actividades y medidas que realice el Sistema se regirá en estricto apego a lo establecido en el ordenamiento jurídico nacional.

2) **Prevención y anticipación:** Contribuir a adoptar las acciones necesarias con la finalidad de prevenir y anticipar los conflictos, riesgos y amenazas, para tomar decisiones que permitan conocer con oportunidad las causas que originan los problemas que puedan afectar la institucionalidad, la gobernabilidad, la estabilidad, el proceso político-social institucional democrático, la paz, el desarrollo económico y su fortalecimiento.

3) **Necesidad:** Las actividades de búsqueda y obtención de información deben ser necesarias para alcanzar los fines de la seguridad nacional.

4) **Integralidad:** Se concibe como la adopción de políticas y programas integrales y coordinados, que permiten una visión de conjunto y de valoración plena de la información específica sobre ámbitos regulados por esta Ley.

5) **Idoneidad:** Las actividades para la obtención de la información deben hacer uso de medios legales que se adecúen a los objetivos previstos en la presente Ley.

6) **Complementariedad y coordinación:** Los componentes del Sistema en sus actividades, se complementarán y coordinarán a los distintos niveles para garantizar el cumplimiento de los objetivos y prioridades de seguridad soberana.

7) **Especialización y eficacia:** Las instituciones del sistema actuarán conforme la especialización de cada uno de ellos, procurando que los resultados de actividades, sean cumplidas en correspondencia con los objetivos y prioridades de la seguridad soberana.

8) **Control legislativo y judicial:** El Sistema está sometido a control legislativo y judicial en los términos que establece el ordenamiento jurídico nacional.

Artículo 12 Funciones del Sistema Nacional de Seguridad Soberana

Para el cumplimiento de los objetivos de la seguridad nacional, el Sistema Nacional de Seguridad Soberana, tiene las siguientes funciones:

1) Elaborar y actualizar el Plan de Seguridad Nacional.

2) Elaborar informes de apreciación de inteligencia de utilidad en la toma de decisiones por parte del Gobierno de la República de Nicaragua.

3) Informar al Presidente de la República, los riesgos, amenazas o la comisión de delitos que atenten en contra de la seguridad y la defensa nacional.

4) Informar a la Asamblea Nacional, la apreciación sobre los riesgos y amenazas a la seguridad nacional y otros temas vinculantes, de forma anual, o cuando lo estime conveniente.

5) Definir las reglas que establezcan los procedimientos y requerimientos para el intercambio de información entre las instituciones del Sistema.

6) Promover las relaciones de cooperación y colaboración con servicios de inteligencia de países amigos o de organismos internacionales afines a la materia.

7) Convocar a cualquier otra institución estatal que así lo requiera el Sistema, para el análisis y valoración de temas específicos relacionados a la Seguridad Soberana Nacional.

Artículo 13 Prohibiciones

Ninguna institución parte del Sistema Nacional de Seguridad Soberana podrá:

1) Ejercer actividades de espionaje político.

2) Realizar actividades que impliquen el uso de la fuerza o la intimidación, durante el proceso de recolección, análisis y producción de información.

3) Obtener información o almacenar datos sensibles sobre personas por el motivo de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica o condición social, pertenencia a organizaciones o movimientos partidarios, sociales, sindicales o de cualquier otra índole, así como por cualquier actividad que desarrollen en el marco de la Constitución Política y la Ley.

4) Revelar o divulgar cualquier tipo de información adquirida en el ejercicio de sus funciones, mientras no sea ordenada por la autoridad competente, de acuerdo a las leyes de la materia.

5) Interceptar e intervenir comunicaciones telefónicas, postales, electrónicas o de cualquier otro sistema de transmisión de información, así como archivos, registros y documentos privados, sin la autorización expresa otorgada por la instancia judicial competente en los términos y formalidades establecidas por la Ley.

6) Simular como reales situaciones de orden ficticio, con el objeto de justificar y facilitar la acción represiva del Estado.

7) Transgredir los derechos y garantías establecidas en la Constitución Política de la República de Nicaragua y los derechos humanos reconocidos en los instrumentos internacionales aprobados y ratificados por Nicaragua según la Constitución Política.

Artículo 14 Información pública reservada del Sistema Nacional de Seguridad Soberana

Las actividades del Sistema Nacional de Seguridad Soberana, así como su organización y estructura interna, medios y procedimientos, personal, instalaciones, bases y centros de datos, fuentes de información y las informaciones o datos que puedan conducir al conocimiento de las anteriores materias, constituyen información pública reservada, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N°. 621, Ley de Acceso a la Información Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 118 del 22 de junio de 2007.

Capítulo III

Instancias de coordinación y control

Artículo 15 Instancias de coordinación

Las instituciones públicas, cuando proceda, a través del Sistema Nacional de Seguridad Soberana, mantendrán relaciones de cooperación y coordinación necesarias para el cumplimiento de sus misiones, de acuerdo con la legislación vigente, preservando la protección legal de las actividades del Sistema.

Artículo 16 Control legislativo y judicial

Sin perjuicio de la reserva de la información, que implica la protección de las actividades y el funcionamiento de las instituciones del Sistema Nacional de Seguridad Soberana, estarán bajo el control legislativo y judicial, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad al ordenamiento jurídico nacional.

Capítulo IV

Disposiciones finales y derogatorias

Artículo 17 Determinación de la política de seguridad soberana de la República de Nicaragua

La Constitución Política de la República de Nicaragua, las disposiciones orgánicas y funcionales de la seguridad soberana establecidas en la presente Ley y demás instrumentos jurídicos relacionados, constituyen los fundamentos para la elaboración de la Política de Seguridad Soberana de la República de Nicaragua.

Esta política será el resultado de una amplia consulta y consenso nacional, se basa en un modelo privilegiado de fe, familia y comunidad, prácticas solidarias, valores cristianos, familiares e ideales socialistas, correspondiéndole al Poder Ejecutivo rectorar dicho proceso.

Artículo 18 Cumplimiento de principios y normas de derechos humanos

Las autoridades correspondientes velarán por el estricto cumplimiento y respeto de los principios contenidos en las normas y disposiciones nacionales e internacionales aplicables de derechos humanos.

Artículo 19 Reglamentación

La presente Ley deberá ser reglamentada de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua.

Artículo 20 Derogación

La presente Ley deroga:

1) La Ley N°. 750, Ley de Seguridad Democrática de la República de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 245 del 23 de diciembre de 2010.

2) El numeral 2 del artículo 18 referido a las derogaciones contenidos en la Ley N°. 793, Ley Creadora de la Unidad de Análisis Financiero, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 117 del 22 de junio de 2012.

Artículo 22 Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil quince. **Lic. Iris Montenegro Blandón**, Presidenta por la ley Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, catorce de diciembre del año dos mil quince. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua

Ha ordenado lo siguiente:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional de Registros (SINARE), son órganos adscritos administrativamente a la Corte Suprema de Justicia y que tiene la función de garantizar a la población la seguridad y certeza jurídica en las transacciones inmobiliarias, mercantiles y prendarias que promueven el desarrollo económico y la inversión que facilitan el clima de negocios en el país.

II

Que se requiere actualizar las tasas por servicios de los Registros Públicos del SINARE, con el propósito de obtener los ingresos presupuestarios que permitan la modernización de los sistemas del SINARE, continuar brindado los servicios a la población y a los diferentes agentes económicos, su funcionamiento operativo y su fortalecimiento institucional.

III

Que es necesario aprobar tasas que cubran el costo por los servicios que se brindan a la población para hacer efectivo el funcionamiento y sostenibilidad del Sistema Nacional de Registros.

POR TANTO

En uso de sus facultades

HA DICTADO

La siguiente:

LEY N.º 920

**LEY DE TASAS DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO**

Artículo 1 Objeto

La presente Ley tiene por objeto establecer las tasas por los servicios que brinda el Sistema Nacional de Registro (SINARE), con el propósito de detallar el cobro por registro de las transacciones, actos y contratos que realizan los usuarios y los agentes económicos en los Registros Públicos.

Artículo 2 Valoración de la tasa

La tasa registral se calculará en base a la valoración declarada en los actos y contratos que se presenten en la oficina registral para su debida inscripción. En el caso de los bienes inmuebles, de acuerdo con el avalúo fiscal o el valor declarado por las partes si este fuere de mayor valor. Todo de conformidad a las tasas establecidas en la presente Ley.

El importe de los derechos de inscripción de documentos, solicitudes de certificaciones u otras operaciones que se realicen en los Registros Públicos integrados en el SINARE, se pagarán conforme orden de pago emitida con fundamentos a las presentes tasas, previa a la presentación de los documentos en la oficina correspondiente.

Artículos 3 Tasas del Registro Público de la Propiedad para bienes inmuebles

Las tasas de los Registros Públicos de la Propiedad de inmuebles e hipotecas, naves y aeronaves serán las siguientes:

I. Por actos o contratos se pagarán diez córdobas (C\$10.00) por cada mil córdobas (C\$ 1,000.00) o fracción, sin que el importe de los mismos pueda ser menor de ciento cincuenta córdobas (C\$150.00) ni mayor de treinta mil córdobas (C\$30,000.00), para los siguientes servicios:

- 1) Por cada inscripción definitiva del dominio de la propiedad inmueble u otro derecho real.
- 2) Por cada inscripción definitiva del dominio de la propiedad de naves y aeronaves.
- 3) Por cada inscripción de hipotecas y cédulas hipotecarias.
- 4) Por la fusión o conglobación de propiedades, formación de finca nueva y con transmisión del dominio o traspaso. En caso que la fusión sea a favor del mismo propietario, esta tasa se pagará sobre el excedente del área que se está acrecentando
- 5) Por las particiones y cesaciones de comunidad, se pagará por cada una de las porciones creadas.
- 6) En el caso del deslinde, amojonamiento, mensura, rectificación

de linderos y rectificaciones de área, vía judicial o administrativa, cuando ésta sea mayor a la existente registralmente, se pagará la tasa tomando en consideración solamente el área acrecentada.

7) Por la inscripción de promesa de venta, conforme al valor total pactado.

8) Por la primera inscripción de diversas hipotecas cuando en un mismo contrato de préstamo recaen garantías hipotecarias sobre varias propiedades inmuebles en la misma oficina registral o en distintas oficinas registrales. Por las subsiguientes inscripciones de hipotecas se pagarán trescientos córdobas (C\$300.00).

9) Si en una misma escritura constan varios actos de derechos reales de forma independiente, se pagará diez córdobas por cada mil córdobas (C\$1,000.00) o fracción, sin que el importe sea menor de ciento cincuenta córdobas (C\$ 150.00) ni mayor de treinta mil córdobas (C\$ 30,000.00). Lo mismo se pagará cuando en un documento público haya diversas adjudicaciones en el mismo título.

10) Por la inscripción de contratos de arrendamiento entre particulares, terrenos ejidales y de comunidades indígenas. El interesado asumirá el pago sobre el canon total del arrendamiento.

11) Por la inscripción de mejoras.

12) Por la inscripción de la propiedad inmueble a nombre de los herederos.

13) Si en el mismo documento del contrato de garantía hipotecaria se constituye también una garantía prendaria, se pagará adicionalmente trescientos córdobas (C\$300.00)

14) Por la toma de razón de la misma en la columna marginal, se pagará cien córdobas (C\$100.00).

15) Por el derecho legal de retención, declarado definitivamente por la autoridad competente.

16) La inscripción del régimen de propiedad horizontal.

17) Por la inscripción de Acuerdos Ministeriales de concesiones mineras pagará la suma de treinta mil córdobas (C\$30,000.00). En caso que la concesión minera afecte más de un departamento, se inscribirá en la oficina registral donde se encuentre situada la mayor cantidad de hectáreas.

Para las subsiguientes inscripciones en la oficina registral de los demás departamentos que afecte la concesión minera, se pagará quinientos córdobas (C\$ 500.00).

18) Por la inscripción de títulos supletorios.

II. Por actos o contratos objetos de inscripción en Derechos Reales se pagará a razón de tres córdobas (C\$3.00) por cada mil córdobas (C\$1,000.00) o fracciones, sin que el importe pueda ser menor de ciento cincuenta córdobas (C\$150.00), ni mayor de tres mil córdobas (C\$3,000.00), por los siguientes servicios:

1) Por la cesión de créditos hipotecarios, de cédulas hipotecarias, promesas de venta y de otros contratos.

2) Por la reestructuración o modificación de créditos hipotecarios.

3) Por la cancelación de asientos registrales de derechos reales o hipotecas. Si se tratare de varios asientos se pagará la cantidad indicada por el primer asiento y trescientos córdobas (C\$300.00) por cada uno de los restantes asientos de cancelaciones que se realizarán en la misma oficina registral o en otras oficinas registrales.

4) Por la resolución o cumplimiento de la promesa de venta.

5) Por la cancelación de Acuerdos Ministeriales de concesiones mineras se pagará tres mil córdobas (C\$3,000.00). En caso que la concesión minera afecte más de un departamento, se cancelará en la oficina registral donde se encuentre situada la mayor cantidad de hectáreas.

Para las subsiguientes cancelaciones en las oficinas registrales de los demás departamentos que afecte la concesión minera se pagará quinientos córdobas (C\$500.00).

III. Se pagarán quinientos córdobas (C\$500.00) por los siguientes servicios de inscripción de actos y contratos:

1) Por el derecho de inscribirse la fusión o conglobación de propiedades con simple formación de finca nueva sin transmisión de dominio o de traspaso.

2) Por cada asiento de anotación preventiva.

3) Por cualquier transcripción de los asientos registrales de una oficina de Registro a otra oficina de Registro, por razones de división política administrativa del país.

4) Por cada asiento de inscripción de cualquier otro documento sin valor determinado objeto de inscripción.

IV. Se pagará doscientos cincuenta córdobas (C\$250.00) por los siguientes servicios:

1) Por toda solicitud de cancelación de notas marginales o cualquier otra diligencia que no conlleve realizar ningún asiento registral de inscripción.

2) Por razonar un título o escritura pública de propiedad, si se trata de una sola propiedad y cien córdobas (C\$100.00) adicional por cada una de las demás, en su caso.

3) Por la inscripción de rectificaciones y aclaraciones a solicitud de parte interesada si se tratare de un solo asiento, y cien córdobas (C\$100.00) adicional por cada uno de los demás asientos. Cuando la rectificación o aclaración es por error u omisión del Registro no se pagará la tasa.

V. Por el Registro Provisional con valor determinado, se pagarán diez córdobas (C\$10.00) por cada mil córdobas (C\$1,000.00) o fracción sin que el importe de los mismos pueda ser menor de quinientos córdobas (C\$500.00) ni mayor de cuatro mil córdobas (C\$4,000.00), a excepción del sector productivo y de la pequeña y mediana empresa que no podrá ser mayor a los tres mil córdobas (C\$3,000.00), por los siguientes servicios:

1) Por cada inscripción provisional del dominio de la propiedad inmueble u otro derecho real.

2) Por cada inscripción provisional del dominio de la propiedad de naves y aeronaves.

3) Por cada inscripción provisional de hipotecas y cédulas hipotecarias.

4) Por cada inscripción de las anotaciones preventivas establecidas en la legislación registral.

Artículo 4 Tasas del Registro Público de Prendas

Las tasas del Registro Público de Prendas, serán las siguientes:

1) Por contrato que únicamente se inscriben en el Registro de Prenda, se pagarán cinco córdobas (C\$5.00) por cada mil córdobas (C\$1,000.00) o fracción, sin que el importe pueda ser menor de ciento cincuenta córdobas (C\$150.00) ni mayor de diez mil córdobas (C\$10,000.00).

2) En los endosos, cesiones y modificaciones, se pagarán tres córdobas (C\$3.00) por cada mil córdobas (C\$1,000.00) o fracción, sin que el importe puede ser menor de ciento cincuenta córdobas (C\$150.00), ni mayor de tres mil córdobas (C\$3,000.00).

3) Cuando por causa de un contrato con garantía prendaria, tuvieran que hacerse anotaciones al margen de los asientos registrales en derechos reales, se pagarán ciento cincuenta córdobas (C\$150.00) por cada anotación que se realice.

4) En la cancelación de un contrato de garantía prendaria, por el primer asiento se pagará dos córdobas (C\$2.00) por cada mil (C\$1,000.00) o fracción sin que el importe sea mayor de dos mil córdobas (C\$2,000.00); se tasará como primer asiento el de mayor valor prendado. Por cada asiento adicional se pagará trescientos córdobas (C\$ 300.00).

Artículo 5 Otras tasas

Las tasas que se cobran por el registro de los actos y contratos que se inscriban en el Registro Público de la Propiedad y que no están detalladas en los artículos 3 y 4, se establecen en el Anexo N°. I que forma parte integrante de la presente Ley.

Artículo 6 Tasas del Registro Público de Personas

Las tasas del Registro Público de Personas, serán las siguientes:

1) Por la inscripción de documentos con valor determinado se pagarán a razón de diez córdobas (C\$10.00) por cada mil córdobas (C\$1,000.00) o fracción, sin que el importe pueda ser menor de ciento cincuenta córdobas (C\$150.00) ni mayor de veinte mil córdobas (C\$20,000.00).

2) Por la inscripción de documentos sin valor determinado, cualquiera que se sea el número de interesados que figuren, se pagarán quinientos córdobas (C\$500.00).

3) Por la inscripción de documentos sin valor determinado de capitulaciones matrimoniales, las declaraciones judiciales que modifiquen la capacidad jurídica de las personas y el nombramiento de guardador se pagarán quinientos córdobas (C\$500.00).

Las tasas sobre los actos y contratos que se inscriban en el

Registro Público de Personas y que no están detalladas en los numerales anteriores, se establecen en el Anexo N°. II que forma parte integrante de la presente Ley.

Artículo 7 Tasas del Registro Mercantil

Por inscripción de documentos u otras operaciones que se realicen el Registro Mercantil, se pagarán conforme las siguientes tasas:

1) Trescientos córdobas (C\$300.00) por los siguientes servicios registrales:

a) Por la inscripción del comerciante o empresario individual o jurídico y sus modificaciones;

b) Por la inscripción de poderes, sus sustituciones, revocaciones o renunciaciones que los comerciantes o empresarios otorguen.

2) Se pagarán diez córdobas (C\$10.00) por cada mil córdobas (C\$1,000.00) o fracción, sin que el importe pueda ser menor de mil córdobas (C\$1,000.00) ni mayor de treinta mil córdobas (C\$30,000.00), en base al valor del documento presentado, en las inscripciones siguientes:

a) Sobre el monto de capital autorizado por la inscripción de constitución de sociedades, apertura de sucursales extranjeras o nacionales, consorcios, fusión por absorción de sociedades, transformación de sociedades, asociaciones momentáneas y en participación, la escritura de creación de títulos debentures. Se cobrará el cincuenta por ciento de la anterior tasa por el acta certificada donde se aprueben los estatutos, cuando se soliciten su inscripción con posterioridad a la presentación de la escritura de constitución.

b) Cuando se refiere a otros actos y contratos objeto de inscripción en el Registro Mercantil no contemplados en la presente Ley.

3) Por la disolución, liquidación o reactivación de sociedades, se pagarán cuatro córdobas (C\$4.00) por cada mil córdobas (C\$1,000.00) o fracción sobre el monto del activo contable de la sociedad o de las respectivas asignaciones a los socios, sin que en cada caso el correspondiente importe pueda ser menor de quinientos córdobas (C\$500.00), ni mayor de veinte mil córdobas (C\$20,000.00).

4) Por la inscripción de las declaraciones judiciales que modifiquen la capacidad jurídica y el nombramiento del guardador del empresario o comerciante individual, se pagará quinientos córdobas (C\$500.00).

5) Por razonar libros de registros de comerciantes, de sociedades o empresas ya sean estos de actas, de acciones o de contabilidad, se pagarán un córdoba (C\$1.00) por cada hoja.

Las tasas sobre los actos y contratos que se inscriban en el Registro Público Mercantil y que no están detalladas en los numerales anteriores, se establecen en el Anexo N°. III que forma parte integrante de la presente Ley.

Artículo 8 Tasas por certificaciones registrales

Por certificación de gravámenes existentes, o de no existir ninguno, se pagará cien córdobas (C\$100.00) por un asiento y por cada asiento adicional revisado cincuenta córdobas (C\$50.00).

1) Por certificación de gravámenes existentes, o de no existir ninguno, se pagará cien córdobas (C\$100.00) por un asiento y cincuenta córdobas por cada asiento adicional revisado.

2) Por certificación literal e historia registral de un asiento de cualquier clase, se pagará ciento cincuenta córdobas (C\$150.00) y cincuenta córdobas (C\$50.00) por cada asiento adicional.

3) Por las certificaciones de no existir en el Registro ningún asiento de lo solicitado, se pagará cien córdobas (C\$100.00). En caso que tenga propiedades, deberá de pagar cincuenta córdobas (C\$50.00) por cada propiedad encontrada.

4) En las certificaciones literales en relación del Registro Mercantil, se pagará ciento cincuenta córdobas (C\$150.00) por páginas, en los casos que sean fotocopias y doscientos cincuenta córdobas (C\$250.00) por páginas cuando sea transcrito.

5) Por cada certificación que se libre de la anotación marginal del contrato de prenda de los asientos registrales de propiedades inmobiliarias se pagará cien córdobas (C\$100.00).

6) Por la certificación que se libre del asiento de inscripción del contrato de prenda, se pagará cien córdobas (C\$100.00) por páginas.

7) Por la certificación relacionada de Propiedades Horizontales (PH) se pagará Ciento Cincuenta córdobas (C\$150.00) por asiento.

8) Por las compulsas de instrumento público, la tasa será de quinientos córdobas (C\$ 500.00).

9) Por las certificaciones del asiento de presentación del diario la tasa será de cien córdobas (C\$ 100.00)

10) Por certificación relacionada de los asientos de cualquier clase, se pagará ciento cincuenta córdobas (C\$150.00) y cincuenta córdobas (C\$50.00) por cada asiento adicional.

Las tasas de las certificaciones que emita el Registro y que no están detalladas en los numerales anteriores, se establecen en el Anexo N°. IV que forma parte integrante de la presente Ley.

Artículo 9 Otros actos y contratos

Por inscribir cualquier otro acto o contrato no contemplados en la presente Ley, se pagará una tasa de quinientos córdobas (C\$500.00).

Artículo 10 Beneficios a la pequeña y mediana producción y empresarial

Con el propósito de beneficiar a los pequeños y medianos productores y sectores de la micro, pequeña y mediana empresa, se establece una tasa preferencial para inscripciones de hipoteca y prenda, sus reestructuraciones, cesaciones y cancelaciones, de acuerdo al valor estipulado en los respectivos contratos objetos de inscripción:

1) Por la inscripción de hipotecas se pagará los siguientes:

a) Por montos que sean hasta cincuenta mil córdobas (C\$50,000.00) se pagarán dos córdobas (C\$2.00) o fracción por cada mil córdobas (C\$1,000.00).

b) Por montos que sean entre cincuenta mil y un córdoba (C\$50,001.00) hasta ciento cincuenta mil córdobas (C\$150,000.00),

se pagará cuatro córdobas (C\$4.00) o fracción por cada mil córdobas (C\$1,000.00).

c) Por montos que sean entre ciento cincuenta mil y un córdoba (C\$150,001.00) hasta doscientos cincuenta mil córdobas (C\$ 250,000.00), se pagará cinco córdobas (C\$5.00) o fracción por cada mil córdobas (C\$1,000.00).

2) Por la inscripción de contratos de Prendas cuyos montos sean hasta doscientos mil córdobas (C\$200,000.00), se pagará dos córdobas con cincuenta centavos (C\$2.50), o fracción por cada mil (C\$ 1,000.00).

3) Por la inscripción de cédulas hipotecarias se pagará cinco córdobas (C\$5.00) por cada mil córdobas (C\$1,000.00) o fracción, sin que el importe de los mismos pueda ser menor de ciento cincuenta córdobas (C\$150.00), ni mayor de veinte mil córdobas (C\$20,000.00).

4) Por la inscripción de las cancelaciones, reestructuraciones, modificaciones y cesiones de contratos de hipotecas y prendas inscritas en el registro correspondiente, pagaran dos córdobas con cincuenta centavos (C\$2.50) por cada mil córdobas (C\$1,000.00) o fracción sin que el importe pueda ser menor de trescientos córdobas (C\$300.00) ni mayor de cinco mil córdobas (C\$5,000.00).

5) Por la inscripción de las cancelaciones se pagarán dos córdobas con cincuenta centavos (C\$2.50) por cada mil córdobas (C\$1,000.00) o fracción, por los montos adicionales, sin que el importe pueda ser menor de trescientos córdobas (C\$300.00), ni mayor de cinco mil córdobas (C\$5,000.00).

Artículo 11 Beneficios a la producción agropecuaria

Por las cancelaciones de hipotecas en este sector se pagará dos córdobas (C\$2.00) por cada mil córdobas (C\$1,000.00) o fracción, sin que el importe pueda ser menor de doscientos córdobas (C\$200.00), ni mayor de tres mil córdobas (C\$3,000.00)

Artículo 12 Consulta externa

Por cada consulta externa vía electrónica de los índices registrales, se pagará una tasa de ciento cincuenta córdobas (C\$150.00). Si lo desea con firma y sello del registrador deberá seguir el trámite que se establezca en la normativa de la presente ley.

Artículo 13 Notificación registral a interesados legítimos

Los interesados legítimos podrán solicitar al Registro Público de la Propiedad, poner un aviso al pie del asiento registral de los derechos reales, a fin de que el Registro le notifique por vía electrónica a la dirección que señale el interesado legítimo, cuando terceras personas soliciten información sobre su propiedad inmueble. La notificación incluirá como mínimo, el nombre y los datos de identificación de la persona que solicitó la información, fecha y hora de la solicitud. El Registro Público de la Propiedad elaborará un formato del contenido de la notificación. La tasa de este servicio se establece en mil córdobas (C\$1,000.00) anuales.

Artículo 14 Recaudación de las tasas

La recaudación que se perciba de las tasas por servicios que establece la presente Ley, son recursos del tesoro de la nación y deberán depositarse en las cuentas bancarias establecidas por la Tesorería General de la República (TGR), las cuales únicamente permiten la recaudación, no admitiendo la ejecución de pagos a través de ellas, salvo los costos bancarios que éstas generen.

Artículo 15 Casos especiales

No se aplicarán las presentes tasas en los que las leyes establezcan expresamente que los servicios registrales están exonerados o en los casos especiales que en virtud de ley expresa, se determinen de interés social. Igualmente estará exento de pago, la reposición de asientos por haberse destruidos o perdidos en los libros registrales.

Artículo 16 Tabla de Avisos

Estas tasas estarán a la vista del público en la tabla de avisos de cada oficina registral.

Artículo 17 Modernización del Registro

En la medida en que se modernicen y sistematicen los Registros del país se brindarán otros servicios adicionales los que serán aprobados por la Comisión Especial de Registros y autorizados por el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, sin detrimento de que las tasas que se cobrarán por estos servicios deberán ser aprobadas mediante Ley.

Artículo 18 Actualización de las tasas

Las tasas establecidas en la presente Ley, serán actualizadas por Acuerdo emitido por el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial cada dos años en el mes de enero de conformidad al deslizamiento monetario del córdoba con respecto al dólar de los Estados Unidos de América, en base a lo dispuesto por el Banco Central de Nicaragua. La actualización de las tasas, además de publicarse en la tabla de avisos, deberá de difundirse en la página web del Poder Judicial para su efectivo cumplimiento. La primera actualización a que se refiere este artículo se efectuará en enero de 2018.

Artículo 19 Reformas

Refórmese los artículos 5 y 179 de la Ley N°. 698, Ley General de los Registros Públicos, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 239 del 17 de diciembre de 2009, los que se leerán así:

“Artículo 5 Patrimonio del Sistema Nacional de Registros

El patrimonio estará constituido por:

1. Los bienes y derechos que posea el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil;
2. Los préstamos o donaciones que reciba;
3. En general, los demás bienes y recursos que adquiera a cualquier título y los que le sean transferidos para el desarrollo de sus objetivos, incluyendo la partida presupuestaria que le asigne la Corte Suprema de Justicia y los recursos a que se refiere el artículo 179 de la presente Ley.”

“Artículo 179 Modernización del Sistema Nacional de Registro

De la asignación presupuestaria de no menos del 4% del Presupuesto General de la República que le corresponde al Poder Judicial, la Corte Suprema de Justicia deberá garantizar que se destinen los recursos financieros suficientes para la modernización de los Registros Públicos del Sistema Nacional de Registro y su sostenibilidad, a fin de asegurar la eficiencia, eficacia y celeridad en la prestación de los diferentes servicios registrales a las personas que los requieren.”

Artículo 20 Derogaciones

Deróguense el Decreto N°. 14-2009, Aranceles del Registro Público

de la Propiedad Inmueble y Mercantil, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, N°. 42 del 3 de marzo de 2009.

Artículo 21 Disposición final

En todo el ordenamiento jurídico nacional donde se mencione los aranceles registrales, deberá leerse: "tasas registrales"; así mismo, donde se haga referencia al Decreto N°. 14-2009, Aranceles del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil, deberá leerse: Ley N°. 920, Ley de Tasas de los Registros Públicos del Sistema Nacional de Registro.

Artículo 22 De facultad normativa

Se faculta al Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial de la Corte Suprema de Justicia emitir la normativa correspondiente con el fin de garantizar la efectiva aplicación de las disposiciones contenidas en la presente ley, todo en estricto apego y observación de la misma.

Artículo 23 Vigencia y vacatio legis

La presente Ley se publicará en La Gaceta, Diario Oficial y entrará en vigencia a partir del primero de enero del año dos mil dieciséis.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil quince. **Lic. Iris Montenegro Blandón**, Presidenta por la ley Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, quince de diciembre del año dos mil quince. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

DERECHOS REALES

Ley N°. 920
Anexo N°. I

ACTOS Y TASAS DE DERECHOS REALES			
N°.	Acto / Contrato	Tasas	
		Mínimo CS	Máximo CS
1	Inscripción adicional de hipoteca	300.00	
2	Inscripción adicional de prenda	300.00	
3	Inscripción de nota marginal de prenda	300.00	
4	Inscripción adicional de bien inmueble	150.00	30,000.00
5	Inscripción de mejoras	150.00	30,000.00
6	Inscripción provisional de contratos	150.00	30,000.00
7	Rescisión de contrato	150.00	3,000.00
8	Resciliación de contrato	150.00	3,000.00
9	Rescisión o resolución de contrato de compra venta	150.00	3,000.00
10	Cesación de comunidad total	150.00	30,000.00
11	Cesación de comunidad parcial	150.00	30,000.00

12	Cesación de comunidad judicial total o parcial	150.00	30,000.00
13	Transcripción de cesión de derechos hereditarios	150.00	30,000.00
14	Transcripción de testamento a derechos reales	150.00	30,000.00
15	Transcripción de declaratoria de herederos a derechos reales	150.00	30,000.00
16	Amojonamiento	150.00	30,000.00
17	Deslinde y amojonamiento	150.00	30,000.00
18	Contratos de comunidades indígenas	150.00	30,000.00
19	Contrato de arrendamiento de comunidades indígenas	150.00	30,000.00
20	Contrato de arrendamiento ejidal	150.00	30,000.00
21	Contrato de arrendamiento	150.00	30,000.00
22	Comodato	150.00	30,000.00
23	Adendum al contrato de arrendamiento	500.00	
24	Traspaso en fideicomiso total	150.00	30,000.00
25	Traspaso en fideicomiso parcial desmembración	150.00	30,000.00
26	Fideicomiso en administración	150.00	30,000.00
27	Fideicomiso sobre bienes inmuebles	150.00	30,000.00
28	Fideicomiso sobre hipotecas	150.00	30,000.00
29	Reforma de propiedad horizontal	150.00	30,000.00
30	Compra venta total de propiedad horizontal	150.00	30,000.00
31	Compraventa parcial de propiedad horizontal	150.00	30,000.00
32	Desmembración y donación	150.00	30,000.00
33	Donación parcial al Estado	EXENTO	
34	Donación indivisa al Estado	EXENTO	
35	Donación indivisa	150.00	30,000.00
36	Donación de nuda propiedad y reserva de usufructo	150.00	30,000.00
37	Donación total	150.00	30,000.00
38	Donación parcial	150.00	30,000.00
39	Constitución de usufructo	150.00	30,000.00
40	Donación de usufructo	150.00	30,000.00
41	Donación parcial con título agrario	EXENTO	
42	Donación total con título agrario	EXENTO	
43	Donación parcial del estado por interés social	EXENTO	
44	Donación total del estado por interés social	EXENTO	
45	Donación indivisa del estado por interés social	EXENTO	
46	Compraventa total	150.00	30,000.00

47	Venta con pacto de retroventa	150.00	30,000.00
48	Venta forzada	150.00	30,000.00
49	Compraventa indivisa	150.00	30,000.00
50	Compraventa de nuda propiedad	150.00	30,000.00
51	Compraventa de usufructo	500.00	
52	Constitución de propiedad horizontal	150.00	30,000.00
53	Reserva de usufructo	500.00	
54	Reserva de uso y habitación	500.00	
55	Promesa de venta	150.00	30,000.00
56	Anotación de demanda	500.00	4,000.00
57	Anotación de embargo ejecutivo	500.00	4,000.00
58	Anotación de embargo preventivo	500.00	4,000.00
59	Auto desmembración	500.00	
60	Cancelación de embargo	300.00	
61	Cancelación de anotación preventiva oficiosa	300.00	
62	Cancelación de inmovilización de cuenta registral a petición de parte y/o vía judicial	300.00	
63	Cancelación de demanda	300.00	
64	Cancelación de inscripción provisional	300.00	
65	Cancelación de garantía real	150.00	3,000.00
66	Cancelación de asignación en administración de bien inmueble	EXENTO	
67	Cancelación de asiento registral por resolución judicial	300.00	
68	Cancelación de secuestro	300.00	
69	Inscripción de Acuerdos Ministeriales de concesiones mineras que afectan un solo departamento.	30,000.00	
70	En caso que la concesión minera afecte más de un departamento, se inscribirá en la oficina registral donde se encuentre situada la mayor cantidad de hectáreas. Además de la tasa del numeral anterior, pagará en cada oficina registral	500.00	
71	Cancelación de promesa de venta de oficio	150.00	30,000.00
72	Cancelación de promesa de venta	150.00	30,000.00
73	Cancelación de restricción inmobiliaria	500.00	
74	Cancelación de nota marginal de prenda	100.00	
75	Cancelación de reserva de uso y habitación	300.00	
76	Cancelación de contrato de arriendo	500.00	4,000.00
77	Cancelación de nota marginal	250.00	

78	Cancelación adicional de hipoteca	300.00	
79	Cancelación adicional de prenda	300.00	
80	Cancelación de endoso	150.00	3,000.00
81	Cancelación total de hipoteca	150.00	3,000.00
82	Cancelación parcial de hipoteca	150.00	3,000.00
83	Cancelación de oficio de hipoteca	150.00	3,000.00
84	Cancelación de garantía real	150.00	3,000.00
85	Cancelación de prenda		2,000.00
86	Cancelación de servidumbre	150.00	3,000.00
87	Cancelación de traslado de información registral	150.00	30,000.00
88	Rectificación de área por escritura pública	150.00	30,000.00
89	Mensura judicial	150.00	30,000.00
90	Rectificación de área por acta de conformidad de linderos	150.00	30,000.00
91	Ampliación o rectificación de demanda	500.00	
92	Aclaración de escritura de derechos reales	250.00	
93	Aclaración, adición o rectificación de escritura derechos reales	250.00	
94	Aclaración y/o rectificación de errores por causas imputables al registro	EXENTO	
95	Rectificación de área menor a la registral	250.00	
96	Dación en pago total	150.00	30,000.00
97	Dación en pago parcial	150.00	30,000.00
98	Finiquito de publicidad	EXENTO	
99	Finiquito parcial a favor del Estado de Nicaragua	EXENTO	
100	Finiquito total a favor del Estado de Nicaragua	EXENTO	
101	Fusión o conglobación	C\$500.00 CON LA SIMPLE FORMACIÓN DE FINCA NUEVA	
102	Fusión de inmueble a favor del estado	EXENTO	
103	Levantamiento de embargo	500.00	4,000.00
104	Levantamiento parcial de hipoteca	150.00	30,000.00
105	Hipoteca	150.00	30,000.00
106	Garantía real por ulteriores responsabilidades	150.00	30,000.00
107	Asignación en administración de bien inmueble	EXENTO	
108	Aceptaciones de derechos reales	250.00	

109	Aporte de capital de bienes inmuebles	150.00	30,000.00
110	certificación de improcedencia parcial a favor del estado	EXENTO	
111	Certificación de improcedencia total a favor del estado	EXENTO	
112	Endoso de prenda	150.00	3,000.00
113	Constitución de prenda agraria	150.00	10,000.00
114	Cesión de prenda	150.00	3,000.00
115	Cesión de crédito hipotecario	150.00	3,000.00
116	Modificación o reestructuración de crédito hipotecario	150.00	3,000.00
117	Cesión de derecho de arrendamiento	150.00	3,000.00
118	Cesión de derecho de arriendo ejidal	150.00	3,000.00
119	Cesión de promesa de venta	150.00	3,000.00
120	Modificación de promesa de venta	150.00	3,000.00
121	Modificación de hipoteca	150.00	3,000.00
122	Concesión para la exploración y/o explotación de riquezas naturales		30,000.00
123	Concesiones de zonas fronterizas	150.00	30,000.00
124	Renuncia a concesión de exploración y/o explotación		3,000.00
125	Cambio de razón social en el Libro de propiedades	150.00	30,000.00
126	Prenda (adicional al contrato de hipoteca)	300.00	
127	Prescripción adquisitiva con antecedente	150.00	30,000.00
128	Prescripción adquisitiva sin antecedente	150.00	30,000.00
129	Partición extrajudicial total	150.00	30,000.00
130	Partición extrajudicial parcial	150.00	30,000.00
131	Partición judicial parcial	150.00	30,000.00
132	Protocolización de título de dominio	EXENTO	
133	Permuta de bienes inmuebles a favor del estado	EXENTO	
134	Permuta	150.00	30,000.00
135	Petición registral	500.00	
136	Reposición de asientos de derechos reales	EXENTO	
137	Inmovilización de cuenta registral	1,000.00	
138	Razón de testimonio de derechos reales	100.00	
139	Rescisión de promesa de venta	1,500.00	C\$3,000.00
140	Secuestro preventivo	500.00	
141	Servidumbres	500.00	
142	Inscripción de solvencia de revisión y/o disposición	EXENTO	

143	Título de reforma agraria	EXENTO	
144	Título de reparto intervenido	EXENTO	
145	Título supletorio	150.00	30,000.00
146	Traslado de información registral	500.00	
147	Declaración de expropiación por causa de utilidad pública	EXENTO	
148	Minuta descriptiva	EXENTO	
149	Sentencia derecho legal de retención de bien inmueble	1,500.00	3,000.00
150	Inscripción de hipoteca (MIPYME)	150.00	20,000.00
151	Inscripción de prendas (MIPYME)	300.00	5,000.00
152	Reestructuración o modificación de hipoteca y prendas (MIPYME)	300.00	5,000.00
153	Cesión de hipoteca y prendas (MIPYME)	300.00	5,000.00
154	Cancelación de hipoteca y prendas (MIPYME)	300.00	5,000.00
155	Constitución de vivienda familiar	EXENTO hasta el equivalente del monto establecido en la Ley No. 870, Código de Familia, después de dicho monto pagará por el exceso un mínimo de C\$150.00 hasta el máximo de C\$20,000.00.	
156	Cancelación de constitución de vivienda familiar	EXENTO hasta el equivalente del monto establecido en la Ley No. 870, Código de Familia. Después de dicho monto se pagará C\$ 500.00	
157	Cancelación de hipoteca nave y aeronaves	1,500.00	3,000.00
158	Inscripción de donación de naves y aeronaves	150.00	30,000.00
159	Constitución de hipoteca de naves y aeronaves	150.00	30,000.00
160	Compra venta de naves y aeronaves	150.00	30,000.00
161	Cancelación de cuenta registral de naves y aeronaves	1,500.00	3,000.00
162	Revalidación y convalidación de asiento de derechos reales	EXENTO	
163	Anotación provisional de hipoteca	500.00	4,000.00
164	Anotación sobre naves y aeronaves	500.00	4,000.00
163	Enajenación de usufructo	150.00	30,000.00
164	Arrendamiento de usufructo	150.00	30,000.00
165	Arrendamiento de usufructo de naves y aeronaves	150.00	30,000.00

REGISTRO DE PERSONAS

Ley N°. 920
Anexo N°. II

ACTOS JURÍDICOS Y TASAS DEL REGISTRO DE PERSONAS			
N°.	Acto / Contrato	Tasas	
		Mínimo C\$	Máximo C\$
1	Inscripción de testamento abierto	500.00	
2	Inscripción de testamento cerrado	500.00	
3	Inscripción de testamento solemne otorgado en país extranjero	500.00	
4	Inscripción del testamento militar	500.00	
5	Inscripción de testamento marítimo	500.00	
6	Revocación de testamento	500.00	
7	Reforma al testamento	500.00	
8	Declaratoria de herederos	500.00	
9	Rectificación de sentencia de declaratoria de herederos	500.00	
10	Rectificación de sentencia de personas	500.00	
11	Aclaración de escritura de personas	500.00	
12	Cesión de derechos hereditarios	500.00	
13	Inscripción de sentencia de divorcio	500.00	
14	Inscripción de sentencia de nulidad de matrimonio	500.00	
15	Inscripción de tutela testamentaria	500.00	
16	Inscripción de tutela, de personas que no estén sujetas a la autoridad parental	500.00	
17	Inscripción de aceptación de albacea	500.00	
18	Inscripción de administrador interino de bienes	500.00	
19	Inscripción de sentencia de extinción de tutela	500.00	
20	Renuncia del albacea	500.00	
21	Inscripción de emancipación	500.00	
22	Contrato de capitulaciones matrimoniales	500.00	
23	Modificación al contrato de capitulaciones matrimoniales	500.00	
24	Declaración y presunción de muerte	500.00	

25	Incapacidad o indignidad del heredero	500.00	
26	Incapacidad o indignidad del legatario	500.00	
27	Inscripción de sociedad civil particular	150.00	20,000.00
28	Inscripción de sociedad civil universal	150.00	20,000.00
29	Disolución y liquidación de sociedad civil particular	150.00	20,000.00
30	Disolución y liquidación de sociedad civil universal	150.00	20,000.00
31	Petición de herencia	150.00	20,000.00

REGISTRO MERCANTIL

Ley N°. 920
Anexo N°. III

ACTOS JURÍDICOS Y TASAS DEL REGISTRO MERCANTIL			
N°.	Acto / Contrato	Tasas	
		Mínimo C\$	Máximo C\$
1	Modificación a la inscripción de comerciante o empresario individual	300.00	
2	Inscripción de comerciante natural	300.00	
3	Poder especial	300.00	
4	Poder judicial	300.00	
5	Poder generalísimo	300.00	
6	Poder general de administración	300.00	
7	Sustitución de poder especial	300.00	
8	Sustitución de poder judicial	300.00	
9	Sustitución de poder generalísimo	300.00	
10	Sustitución de poder general de administración	300.00	
11	Revocación de poder especial	300.00	
12	Revocación de poder judicial	300.00	
13	Revocación de poder generalísimo	300.00	
14	Revocación de poder general de administración	300.00	
15	Renuncia de poder especial	300.00	
16	Renuncia de poder judicial	300.00	
17	Renuncia de poder generalísimo	300.00	
18	Renuncia de poder general de administración	300.00	
19	Contratos y actos relativos a otras inscripciones de sociedades mercantiles.	5,000.00	
20	Constitución de consorcio	1,000.00	30,000.00
21	Constitución de sociedad momentánea	1,000.00	30,000.00
22	Constitución de sociedad en participación	1,000.00	30,000.00

23	Constitución de sociedad colectiva	1,000.00	30,000.00
24	Constitución de sociedad colectiva de responsabilidad limitada	1,000.00	30,000.00
25	Constitución de sociedad anónima	1,000.00	30,000.00
26	Constitución de sociedad en comandita por acciones	1,000.00	30,000.00
27	Constitución de sociedad en comandita simple	1,000.00	30,000.00
28	Inscripción de comerciante de persona jurídica	300.00	
29	Modificación de contrato de constitución de sociedad en nombre colectivo	500.00	
30	Modificación al contrato de compañía limitada	500.00	
31	Modificación al contrato de sociedad en comandita simple	500.00	
32	Modificación al contrato de sociedad anónima	500.00	
33	Modificación al contrato de sociedad en comandita por acciones	500.00	
34	Prórroga de duración de sociedad en nombre colectivo	500.00	
35	Prórroga de duración de compañía limitada	500.00	
36	Prórroga de duración de sociedad en comandita simple	500.00	
37	Prórroga de duración de sociedad anónima	500.00	
38	Prórroga de duración de sociedad en comandita por acciones	500.00	
39	Aumento de capital de compañía limitada	1,000.00	30,000.00
40	Aumento de capital de sociedad en comandita simple	1,000.00	30,000.00
41	Aumento de capital en nombre colectivo	1,000.00	30,000.00
42	Aumento de capital de sociedad anónima	1,000.00	30,000.00
43	Aumento de capital de sociedad en comandita por acciones	1,000.00	30,000.00
44	Reducción de capital de sociedad colectiva de responsabilidad limitada	1,000.00	30,000.00
45	Reducción de capital de sociedad colectiva	1,000.00	30,000.00
46	Reducción de capital de sociedad en comandita simple	1,000.00	30,000.00
47	Reducción de capital de sociedad anónima	1,000.00	30,000.00
48	Reducción de capital de sociedad en comandita por acciones	1,000.00	30,000.00
49	Cambio de razón social de compañía limitada	500.00	

50	Cambio de razón social de sociedad en comandita simple	500.00	
51	Cambio de denominación de sociedad anónima	500.00	
52	Cambio de razón social de sociedad en comandita por acciones	500.00	
53	Cambio de razón social de sociedad en nombre colectivo	500.00	
54	Cambio de razón social de comerciantes de sociedad en nombre colectivo	300.00	
55	Cambio de razón social de comerciante de compañía limitada	300.00	
56	Cambio de denominación social de comerciante en sociedad anónima	300.00	
57	Cambio denominación de comerciante en sociedad de comandita por acciones	300.00	
58	Cambio de razón social en libro de comerciante de comandita simple	300.00	
59	Apertura de sucursal nacional	1,000.00	30,000.00
60	Apertura de sucursal extranjera	1,000.00	30,000.00
61	Apertura de oficina de representación bancaria	1,000.00	30,000.00
62	Apertura de sucursal de bancos extranjeros	1,000.00	30,000.00
63	Modificación del contrato de apertura de sucursal nacional	500.00	
64	Modificación del contrato de apertura de sucursal extranjera	500.00	
65	Modificación del contrato de apertura de sucursal de banco extranjero	500.00	
66	Cierre de sucursal nacional	500.00	20,000.00
67	Cierre de sucursal extranjera	500.00	20,000.00
68	Cierre de oficina de representación bancaria	500.00	20,000.00
69	Cierre de sucursal de banco extranjero	500.00	20,000.00
70	Cambio de domicilio de una sociedad en nombre colectivo	500.00	
71	Cambio de domicilio de compañía limitada	500.00	
72	Cambio de nacionalidad de sociedad extranjera	500.00	
73	Cambio de domicilio de comandita simple	500.00	
74	Cambio de domicilio de sociedad anónima	500.00	
75	Cambio de domicilio de sociedad en comandita por acciones	500.00	
76	Disolución de sociedad en nombre colectivo	500.00	20,000.00

77	Disolución de sociedad de responsabilidad limitada	500.00	20,000.00
78	Disolución de sociedad anónima	500.00	20,000.00
79	Disolución de sociedad en comandita por acciones	500.00	20,000.00
80	Disolución de sociedad comandita simple	500.00	20,000.00
81	Liquidación de sociedad en nombre colectivo	500.00	20,000.00
82	Liquidación de sociedad de responsabilidad limitada	500.00	20,000.00
83	Liquidación de sociedad anónima	500.00	20,000.00
84	Liquidación de sociedad en comandita por acciones	500.00	20,000.00
85	Liquidación de sociedad comandita simple	500.00	20,000.00
86	Nombramiento de gerentes o administradores	500.00	
87	Nombramiento de liquidador de sociedad colectiva	500.00	
88	Nombramiento de liquidador de sociedad de responsabilidad limitada	500.00	
89	Nombramiento de liquidador de sociedad en comandita simple	500.00	
90	Nombramiento de liquidador de sociedad anónima	500.00	
91	Nombramiento de liquidador de sociedad en comandita por acciones	500.00	
92	Disolución y liquidación de sociedad colectiva	500.00	20,000.00
93	Disolución y liquidación de sociedad en comandita simple	500.00	20,000.00
94	Disolución y liquidación de sociedad de responsabilidad limitada	500.00	20,000.00
95	Disolución y liquidación de sociedad anónima	500.00	20,000.00
96	Disolución y liquidación de sociedad en comandita por acciones	500.00	20,000.00
97	Inscripción de títulos debentures	1,000.00	30,000.00
98	Inscripción como prestamista	500.00	
99	Fusión por absorción de sociedades	1,000.00	30,000.00
100	Transformación de sociedades mercantiles	500.00	
101	Rescisión de sociedades mercantiles	500.00	
102	Cesión de derechos sociales	1,000.00	30,000.00
103	Cancelación de nombramiento de liquidador	500.00	
104	Declaración de insolvencia o quiebra	500.00	
105	Sellar y razonar libros	1.00 por cada hoja.	
106	Protocolización de elección de junta directiva	500.00	

107	Protocolización de nombramiento de gerente o directores	500.00	
108	Protocolización de endoso de acciones	1,000.00	30,000.00
109	Protocolización de acta de venta de acciones	1,000.00	30,000.00
110	Compra venta de acciones	1,000.00	30,000.00
111	Protocolización de nombramiento de vigilante/auditor	500.00	
112	Traspaso de acciones	1,000.00	30,000.00
113	Protocolización de acuerdos sociales	500.00	
114	Inscripción de sentencia mercantil	500.00	
115	Designación de firma de los títulos de acciones	5,000.00	
116	Reactivación de sociedad	1,000.00	30,000.00
117	Razón de testimonio mercantil	500.00	
118	Cancelación de nombramiento de gerente o administrador	500.00	
119	Contrato de fideicomiso mercantil	1,000.00	30,000.00
120	Extinción de fideicomiso	500.00	20,000.00
121	Sociedades de garantías recíprocas	1,000.00	30,000.00
122	Cese de vigilante/auditor	500.00	
123	Aclaración de escritura de poder	300.00	
124	Aclaración de sociedad mercantil	500.00	
125	Aclaración de sentencia de reforma mercantil	500.00	
126	Aclaración de protocolización de documento mercantil	500.00	
127	Aclaración de inscripción de comerciante	300.00	
128	Aclaración de inscripción de prestamista	500.00	
129	Aclaración de reforma de comerciante	300.00	
130	Aclaración de reforma de prestamista	500.00	
131	Rectificación de escritura de poder	300.00	
132	Rectificación de sociedad mercantil	500.00	
133	Rectificación de sentencia de reforma mercantil	500.00	
134	Rectificación de protocolización de documento mercantil	500.00	
135	Rectificación de inscripción de comerciante	300.00	
136	Rectificación de inscripción de prestamista	500.00	
137	Rectificación de reforma de comerciante	300.00	
138	Rectificación de reforma de prestamista	500.00	
139	Adición de escritura de poder	300.00	

140	Adición de sociedad mercantil	500.00	
141	Adición de sentencia de reforma mercantil	300.00	
142	Adición de protocolización de documento mercantil	500.00	
143	Adición de inscripción de comerciante	300.00	
144	Adición de inscripción de prestamista	500.00	
145	Adición de reforma de comerciante	300.00	
146	Adición de reforma de prestamista	500.00	
147	Revalidación y convalidación de asiento mercantil	EXENTO	
148	Reposición de asiento mercantil	EXENTO	
149	Desistimiento mercantil	EXENTO	
150	Aumento de capital y reformas	1,000.00	30,000.00
151	Cesión de derechos en participación	5,000.00	
152	Cambio de nombre comercial en la inscripción como comerciante	300.00	
153	Cambio de dirección en el libro de comerciante	300.00	
154	Ratificación de incorporación de socio	5,000.00	

ARANCELES DE CERTIFICACIONES

Ley N°. 920

Anexo N°. IV

ACTOS JURÍDICOS Y TASAS DE CERTIFICACIONES			
N°.	Actos / Contratos	Tasas	
		Valor CS	Valor por asiento adicional CS
1	Certificado relacionado de composición accionaria	150.00	50.00
2	Certificado relacionado de propiedad	150.00	50.00
3	Certificado relacionados de personas	150.00	50.00
4	Certificado relacionado de sociedades	150.00	50.00
5	Certificado relacionado de prenda	150.00	50.00
6	Certificado relacionado de propiedad horizontal	150.00	50.00
7	Certificado relacionado de prestamista	150.00	50.00
8	Certificado relacionado de reformas	150.00	50.00
9	Certificado relacionado de comerciante	150.00	50.00

10	Certificado relacionado de inscripción como comerciante con cambio de razón social	150.00	50.00
11	Certificado relacionado de composición de junta directiva	150.00	50.00
12	Certificado relacionado de poderes	150.00	50.00
13	Certificado relacionado de naves	150.00	50.00
14	Certificado relacionado de aumento de capital	150.00	50.00
15	Certificado relacionado de presentación al diario	150.00	50.00
16	Certificado de vigencia de hipotecas	150.00	
17	Certificado de vigencia de prendas	100.00	
18	Certificado de vigencia de sociedad	150.00	
19	Certificado literal de propiedades	150.00	50.00
20	Certificado literal de personas	150.00	50.00
21	Certificado literal de sociedades	150.00 por página	250.00 por página en caso de fotocopias
22	Certificado literal de prenda	100.00	50.00
23	Certificado literal de poderes	150.00	50.00
24	Certificado de negativa de bienes	100.00	50.00
25	Certificado de negativa de poder	100.00	50.00
26	Certificado de negativas de concesiones	100.00	50.00
27	Certificado de negativa de prestamista	100.00	50.00
28	Certificado de negativa de comerciante	100.00	50.00
29	Certificado de negativa de sociedades	100.00	50.00
30	Certificado de negativa de personas	100.00	50.00
31	Certificado de negativa de presentación al diario	100.00	50.00
32	Certificado literal de naves	150.00	50.00
33	Certificado de libertad de gravámenes	100.00	50.00
34	Certificado de historial registral	150.00	50.00
35	Certificado de historial de sociedades	150.00	50.00
36	Compulsas	500.00	
37	Razón de cotejo de compulsas	SIN COSTO	

38	Certificado de negativa de custodia de protocolo	100.00	50.00
39	Certificado de consulta externa vía electrónica	150.00	50.00

**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

Reg. 7547 – M. 88555 – Valor C\$ 95.00

**NICARAGUA
EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)
Aviso de Licitación**

La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) de conformidad con el artículo 55 de la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y artículos 98 y 127 del Reglamento General a la Ley 737, informa que está abierta la convocatoria para:

a) Licitación Selectiva No. 090 - 2015 “Adquisición de 120 Equipos GPS”

La que se encuentra disponible en el portal único de contratación www.nicaraguacompra.gob.ni, así como, el PBC donde se incluye toda la información necesaria para preparar las ofertas, de tal forma que todo Oferente que tenga interés en participar en el proceso licitatorio pueda concurrir al mismo.

Managua, 18 de diciembre del 2015

(f) Lic. Natalia Avilés Herrera, Directora de Adquisiciones e Importaciones. ENACAL

**DIRECCIÓN GENERAL
DE SERVICIOS ADUANEROS**

Reg. 7544 – M. 88308 – Valor C\$ 95.00

AVISO

**DIVISIÓN DE ADQUISICIONES
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS
PUBLICACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN
SIMPLIFICADA N°016-2015**

Managua, 18 de Diciembre del 2015

La Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), avisa a los Proveedores del Estado y Público en general, que se dará inicio al proceso de Contratación Simplificada N° 016-2015, cuyo objeto es la “Renovación del Soporte y Garantía de Diversos Equipos del Centro de Servidores”. Se ha designado para la ejecución del proceso a la División de Adquisiciones, conforme a Resolución Administrativa de Inicio N° 72, autorizada por la Máxima Autoridad de la DGA.

El presente aviso y la carta de invitación están disponibles en el portal único de la Dirección General de Contrataciones del Estado

y en el portal SISCAE pagina web www.nicaraguacompra.gob.ni.
(f) Lic. Hazel Natalia Reyes Vallecillo, Directora de Adquisiciones. Dirección General de Servicios Aduaneros.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. 7546 – M. 88329 – Valor C\$ 190.00

**OFICINA DEL SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y DE
OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS, MANAGUA
CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015. LAS ONCE DE
LA MAÑANA.**

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación, constituido mediante Resolución No. SIB-OIF-XXIII-427-2015, del veintidós de octubre del año dos mil quince, conforme el Arto. 47 de la Ley N° 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Arto. 116 del Reglamento General de la misma Ley, mediante acta de recomendación de ofertas, del día once de diciembre del año 2015, recomendó la adjudicación del proceso de Licitación Pública No. LP-SIBOIF-05-2015, por “Actualización de Equipos de Comunicación”.

II

Que esta autoridad está plenamente de acuerdo con dicha recomendación, porque en el procedimiento se cumplió con los factores y criterios de evaluación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones para su selección y porque la oferta recomendada, cumple legalmente con los requisitos solicitados, las especificaciones técnicas, conviene a los intereses de la institución y por ser la única oferta recibida.

III

Que de conformidad con el Arto. 48 de la Ley N° 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Arto. 118 del Reglamento General de la misma Ley, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante resolución motivada en un término de tres días hábiles contados a partir de recibir la recomendación del Comité de Licitación.

POR TANTO

El suscrito Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en uso de las facultades que le confiere la Ley 316 “LEY DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS”; (publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 196 del 14 de octubre de 1999), y su Reforma, Ley N° 552 Ley de Reformas a la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 169 del 31 de agosto del año 2005, Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, y Reglamento General (Decreto 75-2010 del 13 de diciembre del año 2010).

**RESUELVE
SIB-OIF-XXIII-503-2015**

I. Ratificar la recomendación del Comité de Evaluación, correspondientes a la Licitación Pública No. LP-SIBOIF-05-2015, por “Actualización de Equipos de Comunicación”.

II. Se adjudica la Licitación Pública No. LP-SIBOIF-05-2015, por "Actualización de Equipos de Comunicación", a la siguiente empresa: **SPC INTERNACIONAL, S.A.**

III. El monto total de la adjudicación asciende a: Ciento siete mil ochocientos doce dólares con cuatro centavos (**US\$107,812.04**), incluye el impuesto correspondiente.

IV. Esta Autoridad, firmará el contrato correspondiente según las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

V. El equipo administrador de contrato, estará a cargo de velar por la correcta ejecución del objeto de la adquisición, el cual está conformado por Lic. Carlos Flores, Director de Tecnología, quien coordinará como solicitante, Lic. Carmen María Vanegas López, Directora Administrativa Financiera, Dr. Alfonso Morgan Pérez, Asesor Legal y Lic. Gioconda Gutiérrez Guido por el área de Adquisiciones.

VI. Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la licitación.

(F) **VICTOR M. URCUYO VIDAURE.**, Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. M6704 – M. 87595 – Valor C\$ 775.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE PITAHAYA DE NICARAGUA (APPINIC)** del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios, Marca Colectiva:



Descripción y Clasificación de Viena: 010301, 010306, 010315, 050717, 050721, 060725, 260416, 270501, 290101, 290102 y 290103

Para proteger:

Clase: 29

Mermeladas y jaleas de la pulpa de pitahaya, pulpa de piña.

Clase: 31

Producción de pitahaya y piña fresca.

Clase: 33

Vinos de frutas.

Clase: 35

Comercialización de pitahaya y piña fresca.

Presentada: veintitrés de noviembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004356. Managua, tres de diciembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M6705 – M. 87605 – Valor C\$ 775.00

JUAN CARLOS OROZCO CARAZO, Apoderado (a) de **SILVIO LEONEL GALO VIGIL** del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270504, 071110 y 070125
Para proteger:

Clase: 1

Productos químicos para la industria, adhesivos (pegamentos) para la industria, productos para impermeabilizar cemento.

Clase: 19

Concreto, productos derivados del concreto.

Presentada: nueve de diciembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004621. Managua, nueve de diciembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M6706 – M. 87605 – Valor C\$ 775.00

JUAN CARLOS OROZCO CARAZO, Apoderado (a) de **Débora Georgina Sánchez Luna** del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 030709

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a: Prestación de servicios de hotelaría, bar y restaurante. Especialidad en mariscos, licores nacionales y extranjeros.

Fecha de Primer Uso: cinco de enero, del año dos mil

Presentada: treinta de noviembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004526. Managua, dos de diciembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M6707 – M. 87654 – Valor C\$ 775.00

ISRAEL MAURICIO RAMÍREZ ROMERO, Apoderado (a) de **IRISH PUB COMPANY, SOCIEDAD ANÓNIMA** del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 220116, 270105, 290102 y 290108

Para proteger:

Clase: 43

Servicios de Restauración (Alimentación).

Presentada: cuatro de diciembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004593. Managua, nueve de diciembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M6708 – M. 85698 – Valor C\$ 775.00

NESTOR MUÑOZ BELLI, Apoderado (a) de GENTES DE KKO, SOCIEDAD ANONIMA. del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050706, 270501 y 260416
Para proteger:

Clase: 30

Cacao, producto a bases de cacao, chocolate, miel, café, sucedáneos del café.

Clase: 31

Productos agrícolas, hortícolas, forestales; granos no comprendidos en otras clases, semillas.

Presentada: cuatro de diciembre, del año dos mil quince.
Expediente. N° 2015-004583. Managua, nueve de diciembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M6709 – M. 87834 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios Primera Hora y Diseño, clases 35 y 38 Internacional, Exp. 2015-002895, a favor de Televisión de Nicaragua, Sociedad Anónima, de República de Nicaragua, bajo el No. 2015112430 Folio 115, Tomo 362 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dos de Diciembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M6710 – M. 87834 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios TVNOTICIAS y Diseño, clases 35 y 38 Internacional, Exp. 2015-002894, a favor de Cadena Centroamericana de Televisión, Sociedad Anónima, de República de Nicaragua, bajo el No. 2015112429 Folio 114, Tomo 362 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

TVNoticias

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dos de Diciembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M6711 – M. 87880 – Valor C\$ 775.00

LUIS JAVIER MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, Apoderado (a) de Norma del Carmen Martínez García del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Shick's lighth

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260402

Para proteger:

Clase: 30

Pan, productos de pastelería, productos reposterías, polvo de hornear.

Presentada: cuatro de diciembre, del año dos mil quince.
Expediente. N° 2015-004600. Managua, nueve de diciembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M6712 – M. 88133 – Valor C\$ 775.00

ILEANA PRADO DE ORDOÑEZ, Apoderado (a) de COMPAÑIA CERVECERA DE NICARAGUA, S.A del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260104

Para proteger:

Clase: 32

PRODUCTOS CONTENIDOS EN LA CLASE TREINTA Y DOS (32 int), ESPECIALMENTE CERVEZA.

Presentada: tres de diciembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004580. Managua, cuatro de diciembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M6713 – M. 88133 – Valor C\$ 775.00

ILEANA PRADO DE ORDOÑEZ, Apoderado (a) de COMPAÑIA CERVECERA DE NICARAGUA, S.A. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio:

Costamar

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 29

ESPECIALMENTE PESCADO.

Presentada: cinco de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000356. Managua, dieciocho de agosto, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M6714 – M. 88133 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Comercio Costamar Atún en agua y Diseño, clase 29 Internacional, Exp. 2014-000355, a favor de COMPAÑIA CERVECERA DE NICARAGUA, S.A., de

República de Nicaragua, bajo el No. 2015110717 Folio 247, Tomo 355 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de Agosto, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M6715 – M. 88133 – Valor C\$ 775.00

ILEANA PRADO DE ORDOÑEZ, Apoderado (a) de COMPAÑIA CERVECERA DE NICARAGUA, S.A. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 080515

Para proteger:

Clase: 29

ESPECIALMENTE PESCADO.

Presentada: cinco de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000359. Managua, dieciocho de agosto, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M6716 – M. 88133 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Comercio Costamar, clase 29 Internacional, Exp. 2014-000360, a favor de COMPAÑIA CERVECERA DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 2015110718 Folio 248, Tomo 355 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

Costamar



SARDINAS

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de Agosto, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M6717 – M. 88133 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Bebida Refrescante D' FRUTTA Sabor Naranja y Diseño, (No reivindicando de manera separada los términos Bebida Refrescante D' FRUTTA Sabor Naranja y Diseño) clase 32 Internacional, Exp. 2014-000357, a favor de COMPAÑIA CERVECERA DE NICARAGUA, S.A., de la República de Nicaragua, bajo el No. 2015111056 Folio 103, Tomo 357 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecisiete de Septiembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M6718 – M. 88133 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Bebida Refrescante D'FRUTTA Sabor Manzana y Diseño, (No reivindicando de manera separada los términos Bebida Refrescante D' FRUTTA Sabor Manzana y Diseño) clase 32 Internacional, Exp. 2014-000358, a favor de COMPAÑIA CERVECERA DE NICARAGUA, S.A., de la República de Nicaragua, bajo el No. 2015111057 Folio 104, Tomo 357 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecisiete de Septiembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M6719 – M. 88133 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial TOMATE UN RATO, Exp. 2012-001321, a favor de COMPAÑIA CERVECERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA., de República de Nicaragua, bajo el No. 2015110820 Folio 221, Tomo 8 de Señal de Propaganda del año 2015.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de Agosto, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M6720 – M. 88147 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios Preescolar Jean Piaget y Diseño, clases 16, 25 y 41 internacional, Exp. 2014-003636, a favor de CARMEN MARÍA BLANDÓN NOGUERA, de República de Nicaragua, bajo el No. 2015111215 Folio 244, Tomo 357 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua
veinticinco de Septiembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M6721 – M. 88091 – Valor C\$ 775.00

FATIMA DEL ROSARIO PORRAS MENDEZ, Apoderado
(a) de DISTRIBUIDORA DELGADO S.A. del domicilio de la
República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A
IMPORTACION, REPRESENTACION Y DISTRIBUCION DE
MERCADERIA GENERAL.

Fecha de Primer Uso: trece de marzo, del año dos mil nueve

Presentada: uno de septiembre, del año dos mil quince.
Expediente. N° 2015-003296. Managua, dos de septiembre, del
año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M6681 – M. 88087 – Valor C\$ 95.00

FATIMA DEL ROSARIO PORRAS MENDEZ, Apoderado (a)
de GENERICOS CENTROAMERICANOS S.A. del domicilio
de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de
Fábrica y Comercio:

LIBEDOL

Para proteger:

Clase: 5

ANTIINFLAMATORIO, ANALGESICO, ANTIPIRETICO.

Presentada: treinta de noviembre, del año dos mil quince.
Expediente. N° 2015-004509. Managua, treinta de noviembre,
del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M6682 – M. 88087 – Valor C\$ 95.00

FATIMA DEL ROSARIO PORRAS MENDEZ, Apoderado (a)
de GENERICOS CENTROAMERICANOS S.A. del domicilio
de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de
Fábrica y Comercio:

ALFASATIVA

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS DE ORIGEN NATURAL, CON ACCIONES
MEDICINALES Y TERAPEUTICAS INTEGRALES.

Presentada: dieciséis de noviembre, del año dos mil quince.
Expediente. N° 2015-004234. Managua, diecisiete de noviembre,
del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M6683 – M. 88134 – Valor C\$ 95.00

WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a)

de BAJAJ AUTO LIMITED, del domicilio de India, solicita
registro de Marca de Fábrica y Comercio:

QUTE

Para proteger:

Clase: 12

Automóviles, vehículos terrestres de dos ruedas, tres ruedas,
cuatro ruedas, motocicletas; bicicletas; motonetas, ciclomotores,
motores de motocicleta; carenados; manillares, suspensión,
amortiguadores, marcos, sillines, carrocerías, defensas, bocinas,
chasis, capotas, frenos, guardafangos, forros de freno, zapatas
de freno, parachoques, ruedas, rines para ruedas de vehículos,
neumáticos, portaequipajes, asientos, retrovisores, brazos
móviles (articulados), ensamblaje de tanques para combustible/
gasolina, cubos de ruedas de vehículos, cajas de cambio, cadenas
de accionamiento y motores de accionamiento, motores, motor,
embragues, sistemas de transmisión, cárteres, acoplamientos,
todos los productos mencionados, constituyen partes y piezas,
componentes y accesorios de vehículos terrestres y venta de
los mismos.

Presentada: siete de octubre, del año dos mil quince. Expediente.
N° 2015-003774. Managua, ocho de octubre, del año dos mil
quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M6684 – M. 188134 – Valor C\$ 95.00

WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de
PHIBRO ANIMAL HEALTH CORPORATION. del domicilio
de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de
Fábrica y Comercio:

PAQ-GRO

Para proteger:

Clase: 5

Aditivos alimenticios medicados y no medicados y otros
productos veterinarios para usar como suplementos nutricionales
y dietéticos para mejorar el rendimiento y uso terapéutico,
incluyendo la promoción del crecimiento, función inmune y
prevención, control y tratamiento de enfermedades para los
animales destinados al consumo, incluyendo las aves de corral,
ganado y peces; para caballos y animales domésticos.

Presentada: treinta de julio, del año dos mil quince. Expediente.
N° 2015-002843. Managua, dos de septiembre, del año dos mil
quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M6685 – M. 88134 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 37 de la Ley 354, Ley de Patentes de
Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales se informa
en ésta fecha se concedió la Patente de Invención:

(19) Registro de la Propiedad Intelectual

(12) Número de Concesión: 2409 RPI del 16 de Octubre, 2015

(21) Número de Solicitud: 2013-0000061

(22) Fecha de presentación: 17 de Enero, 2013

(71) Solicitante:

Nombre: CRYSTAL LAGOONS (CURACAO) B.V.

Dirección: Kaya W.F.G. (Jombi) Mensing 14, Curacao.

Inventor (es): FERNANDO BENJAMIN FISCHMANNT.

(54) Nombre de la invención: SISTEMA DE DESINFECCIÓN

LOCALIZADO PARA GRANDES CUERPOS DE AGUA
(51) Clasificación Internacional CIP7: C02F 1/72; C02F 1/76;
C02F 1/78.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua
dieciséis de Octubre, del 2015. Registrador.

Reg. M6686 – M. 88134 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio FUENTE PURA, clase 30 Internacional, Exp. 2009-001038, a favor de COMPAÑIA CERVECERA DE NICARAGUA (CCN), de la República de Nicaragua, bajo el No. 2015110757 Folio 32, Tomo 356 de Inscripciones del año 2015, veinte hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua
dieciocho de Agosto, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M6687 – M. 87785 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: AM-167-2015 Tipo: MUSICAL
Número de Expediente: 2015-0000189
Libro III de Inscripciones de Obras Artísticas y Musicales
Tomo: IV, Folio: 67
Autor: Ceshia Francina Ubau Molina
Título: "LA CANCIÓN DEL GUIIS"
Fecha de Presentado: 3 de Diciembre, del 2015
A Nombre de Particularidad
Ceshia Francina Ubau Molina Autor (Letra)
Ceshia Francina Ubau Molina Musicalización
Ceshia Francina Ubau Molina Solicitante
Juan José Solorzano Morales Arreglista

Descripción:

Obra musical que explica que el amor no se puede atar o poseer como un objeto.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua,
nueve de Diciembre del dos mil quince. Mario A. Jiménez
Pichardo, Registrador Suplente.

Reg. M6688 – M. 88089 – Valor C\$ 95.00

FATIMA DEL ROSARIO PORRAS MENDEZ, Apoderado (a)
de GENERICOS CENTROAMERICANOS S.A. del domicilio
de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de
Fábrica y Comercio:

DEFIEST

Para proteger:

Clase: 5

ANTIACIDO ANALGESICO Y ESTIMULANTE MODERADO
DEL SISTEMA NERVIOSOS CENTRAL.

Presentada: treinta de noviembre, del año dos mil quince.

Expediente. N° 2015-004508. Managua, treinta de noviembre,
del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M6689 – M. 87833 – Valor C\$ 95.00

Vidaluz Auxiliadora Icaza Meneses en su Caracter Personal,
del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro
de Marca de Servicios:

EL BOOM

Para proteger:

Clase: 43

Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.

Presentada: cuatro de diciembre, del año dos mil quince.
Expediente. N° 2015-004597. Managua, nueve de diciembre,
del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M6690 – M. 87833 – Valor C\$ 95.00

Vidaluz Auxiliadora Icaza Meneses en su Caracter Personal,
del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro
de Marca de Servicios:

THE BOOM

Para proteger:

Clase: 43

Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.

Presentada: cuatro de diciembre, del año dos mil quince.
Expediente. N° 2015-004598. Managua, nueve de diciembre,
del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M6691 – M. 87748 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131
Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se
informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: OL-496-2015 Tipo: Literaria
Número de Expediente: 2015-0000192
Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: XII,
Folio: 96
Autores: Eddy Adolfo Alemán Porras y William Irving
Howard López
Títulos: "AMANDO EN LA LUCHA"
Fecha de Presentado: 11 de Diciembre, del 2015
A Nombre de Particularidad
Eddy Adolfo Alemán Porras Titular Derechos
Patrimoniales
William Irving Howard López Titular Derechos
Patrimoniales

Descripción:

Obra literaria compuesta de poesía romántica-revolucionaria.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua,
once de Diciembre del dos mil quince. Mario A. Jiménez Pichardo,
Registrador Suplente.

Reg. M6692 – M. 87471 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios AUTOMECANIX, clase 37 Internacional, Exp. 2015-002945, a favor de IMPORTADORA ADNAT, SOCIEDAD ANÓNIMA., de República de Nicaragua, bajo el No. 2015112311 Folio 3, Tomo 362 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de Noviembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M6693 – M. 87471 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y comercio DOSTEIN, clase 5 Internacional, Exp. 2015-000836, a favor de CHAIRMAN SERVICES LTD., de Islas Vírgenes Británicas, bajo el No. 2015112159 Folio 120, Tomo 361 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de Noviembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M6694 – M. 87471 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio LIBERTRIM, clase 5 Internacional, Exp. 2015-000835, a favor de CHAIRMAN SERVICES LTD., de Islas Vírgenes Británicas, bajo el No. 2015112158 Folio 119, Tomo 361 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de Noviembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M6695 – M. 87471 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MAXPOWER, clase 1 Internacional, Exp. 2015-002412, a favor de IMPORTADORA ADNAT, SOCIEDAD ANÓNIMA., de República de Nicaragua, bajo el No. 2015112309 Folio 1, Tomo 362 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de Noviembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M6696 – M. 87505 – Valor C\$ 95.00

ALLAN ERNESTO FLORES CRUZ, Apoderado (a) de INVERSIONES AUTOMOTRICES, SOCIEDAD ANONIMA (INVERAUTO, S.A.) del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

SOLARFACIL

Para proteger:

Clase: 36

Servicios financieros y arrendamiento de paneles solares.

Presentada: dieciséis de noviembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004237. Managua, diecisiete de noviembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M6697 – M. 87598 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de PROCAPS SOCIEDAD ANÓNIMA. del domicilio de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PROCAPS VOZOLID

Para proteger:

Clase: 5

TRATAMIENTO ALTERNATIVO DE INFECCIONES CUANDO SE CONOZCA O SOSPECHE QUE SON CAUSADAS POR ORGANISMOS SUSCEPTIBLES INCLUYENDO AQUELLOS ASOCIADOS CON BACTEREMIA CONCURRENTES COMO: NEUMONIA ADQUIRIDA EN COMUNIDADES Y ENEUMONIA NOSOCOMIAL, INFECCIONES DE PIEL Y TEJIDOS BLANDOS, INCLUYENDO INFECCIONES DE PIE DIABETICO, INFECCIONES ESTREPTOCOCICAS, INFECCIONES POR STAPHYLOCOCCUS AUREUS RESISTENTE Y SENSIBLES A METICILINA, INFECCIONES POR ENTEROCOCCUS RESISTENTES A VANCOMICINA, TERAPIA COMBINADA SI ESTA DOCUMENTADO O SE SOSPECHA LA PRESENCIA DE UN PATOGENO GRAM NEGATIVO, PUEDE SER UTILIZADO EN NIÑOS.

Presentada: seis de noviembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004132. Managua, treinta de noviembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M6698 – M. 87598 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de BORYUNG PHARMACEUTICAL CO., LTD. del domicilio de la República de Corea, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BESTO

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos; preparaciones farmacéuticas; medicamentos para uso médico; medicamentos para el tratamiento de enfermedades gastrointestinales; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la esofagitis por reflujo; digestivos para uso farmacéutico; antiácidos. Preparaciones farmacéuticas para los órganos digestivos; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la úlcera; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la gastritis.

Presentada: veinticuatro de noviembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004389. Managua, veinticinco de noviembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M6699 – M. 87598 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de BORYUNG PHARMACEUTICAL CO., LTD. del domicilio de la República de Corea, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TODULA

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos; productos farmacéuticos para la prevención y el tratamiento de la hipertensión; preparaciones farmacéuticas; medicamentos para uso médico; antihipertensivos. Preparaciones farmacéuticas cardiovasculares; agentes farmacéuticos que afectan el metabolismo.

Presentada: veinticuatro de noviembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004388. Managua, veinticinco de noviembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M6700 – M. 87598 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de SERVICIOS CONDUMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE del domicilio de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

“CABLENA GARANTIA EN CONDUCCION ELÉCTRICA”

Se empleará:

EN RELACIÓN CON LO SIGUIENTE: 1) REGISTRO DE MARCA CABLENA REGISTRO 0701945 LM, CLASE 9. PRODUCTOS: CABLES Y CONDUCTORES ELECTRICOS PARA TELECOMUNICACIONES, ALAMBRES Y CABLES DE ENERGIA FORRADOS PARA BAJA, MEDIA Y ALTA TENSION, ALAMBRES Y CABLES FORRADOS PARA USOS ESPECIALES COMO BOMBAS SUMERGIBLES, ALAMBRE MAGNETO, CABLE AUTOMOTRIZ, CABLES FIBRA OPTICA, CABLES TELEFONICAS DE PLANTA EXTERNA E INTERNA, CABLES COAXIALES, CABLES MULTIPARES, CABLES DE COBRE PARA INSTALACIONES ELECTRICAS Y TELEFONICAS.

Presentada: once de noviembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004185. Managua, treinta de noviembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M6701 – M. 87828 – Valor C\$ 95.00

ALVARO JOSÉ MOLINA VACA, Apoderado (a) de ALFREDO DELFINO del domicilio de República Dominicana, solicita registro de Nombre Comercial:

REMIX NICARAGUA, S.A.

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a: la empresa tendrá por objeto principal dedicarse a la construcción de todo tipo, principalmente de carretera de obras de infraestructuras y similares; la ejecución de actividades propias, relacionadas, conexas o afines a la construcción en general, concesiones viales y/o industriales; actividades económicas relativas a inversiones inmobiliarias; así como toda clase de actividad de lícito comercio relacionado con el objeto principal; el comercio en general, la comisión mercantil y la representación de casas nacionales y extranjeras.

Fecha de Primer Uso: nueve de septiembre, del año dos mil quince

Presentada: tres de noviembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004079. Managua, cuatro de noviembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M6702 – M. 87828 – Valor C\$ 290.00

ÁLVARO JOSÉ MOLINA VACA, Apoderado (a) de ThyssenKrupp AG. Del domicilio de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

thyssenkrupp

Para proteger:

Clase: 1

Productos químicos utilizados en la industria; productos químicos para producir metales y sus aleaciones; abonos; arena de fundición, preparaciones de moldes para fundiciones y sustancias aglutinantes; productos adhesivos utilizados en la industria.

Clase: 6

Minerales; metales comunes y sus aleaciones y productos obtenidos a partir de los mismos, incluidos en la clase 6, especialmente metales comunes no forjados y semiforjados y sus aleaciones y productos obtenidos a partir de los mismos, específicamente varillas, paneles, bandas, láminas y placas, en particular piezas en bruto, tuberías y aditamentos para estas, hojalata y chapa de revestimiento, traviesas, barandales y otras piezas de railes para vehículos ferroviarios, en particular railes laterales de guía y líneas de deslizamiento para trenes de suspensión magnética, perfiles especiales y de especialidad; maderos, tabla y planchas de zanjás, tablestacas, secciones ligeras, vigas transversales de pilotes de planchas y aditamentos, tablestacas para inundación, tablestacas de cajas, pértigas de acero, bastones, panel plano y perfiles de astillero; productos planos de acero inoxidable (resistentes a la corrosión, resistentes a ácidos, resistentes al calor), materiales de base de níquel, titanio y aleaciones de titanio, materiales magnéticos (planchas eléctricas), plataformas de trabajo, puentes temporales, andamiaje, obra temporal y piezas de las mismas, especialmente encofrados, soportes, vigas, alambres y cuerdas, malla metálica y otros productos de alambres, bienes de chapa metálica, materiales de relleno de soldadura, en particular alambre de soldar, varillas de soldadura, alambre tubular, moldes fundidos, prensados, estirados o maquinados, en particular anillos, dientes de engranaje, ruedas dentadas, juegos de corona helicoidal, unidades de engranaje industrial, en particular engranajes extrusores, contenedores de transporte y almacenamiento, edificaciones transportables plegables y prefabricadas así como sus piezas, especialmente oficinas y talleres de contenedores, casas, salones, garajes, ventanas, puertas, compuertas, y techo, plafón y elementos de construcción de paredes, piezas fundidas de metal, materiales de soldadura, específicamente alambres de soldadura, varillas de metal para soldadura con llama, bienes de metal común incluidos en clase 6, especialmente accesorios de construcción, contenedores; muebles con cerradura, específicamente contenedores, accesorios de construcción, panel es de techos, panel es de fachada, muelles, ventanas, alféizares, marcos de ventanas, colorantes, telas, rejillas, ganchos, grapas, cojinetes, soportes para apoyar barcos, fuelles, clavos, perfiles, armazones espadoras, anillos, lazos, cerrojos, tornillos, silos, pernos, marcos de puertas y compuertas, puertas y compuertas, estructuras de soportes, escaleras, paneles de puertas, picaportes, piezas de conexión de tornillos, paneles de paredes, soportes, vallas y piezas

de los mismos, aditamentos para los bienes antes mencionados, incluidos en la clase 6, materiales metálicos de construcción, especialmente componentes prefabricados en capas que consisten sobretodo en metal de planchas para construcción industrial, de salones y de alojamientos, ferretería, pequeños artículos y herramientas de metal, tuberías y tubos de metal; cables y alambres no eléctricos de metal ordinario, construcciones transportables de metal, materiales de construcción de metal, andamios, incluidos en la clase 6 y encofrado y piezas de metal de los mismos para concreto, vías y puntos vías férreas de metal, material metálico de ferrocarriles, dispositivos metálicos para guía y sujeción de vehículos ferroviarios, piezas para ralles ferroviarios.

Clase: 7

Transmisión para máquinas, ejes de transmisión, que no sean para vehículos terrestres; máquinas para la construcción, aparatos mecánicos, dispositivos mecánicos y equipos compuestos de los mismos para precursores de manufactura o productos para la industria médica y alimenticia, para la industria química, la industria de abonos, la industria de plásticos y la industria de cosméticos, incluyendo aditamentos para los equipos antes mencionados; gasificadores sintéticos mecánicos que no sean para vehículos motorizados; máquinas para la industria alimenticia incluyendo aditamentos; instalaciones consistentes en máquinas para la industria química para reconstituir vapor, incluyendo aditamentos; instalaciones consistentes en máquinas para la industria química para producir abonos, incluyendo aditamentos; máquinas de tratamiento de gas, incluyendo aditamentos; compresores (máquinas); intensificadores de presión, máquinas de tratamiento de fluidos, incluyendo aditamentos; máquinas para la industria textil; accesorios para calderas de motores; elevadores, incluidos en la clase 7, escaleras mecánicas y pasarelas móviles, elevadores de plataformas, plataformas de elevación para personas, puentes de pasajeros, escaleras móviles, elevadores de escalones; piezas para elevadores, escaleras eléctricas, pasarelas móviles, elevadores de plataformas, plataformas de elevadores para personas, puentes de pasajeros (máquinas), escaleras móviles, elevadores de escalones, incluidos en la clase 7; fluidificantes, especialmente aparatos para fluidificar materiales a granel usando flujos de gas para favorecer propiedades de flujo, incluyendo aditamentos; generadores para generar energía para impulsar máquinas; máquinas para obtener energía, generadores eléctricos; robots industriales (máquinas); máquinas para procesar metales, madera y plásticos; herramientas para máquinas; máquinas de perforación y piezas de las mismas; máquinas para el posicionamiento, alineamiento y soporte de componentes; aparatos elevadores impulsados por máquinas y máquinas para izar mercancías; máquinas para asegurar, obtener, procesar y quebrar sustancias minerales, tierra, piedra, material excavado, materiales usados, minerales, sedimentos y mampostería; máquinas para cargar material a granel y unidades de mercancías; máquinas para producir argamasa y concreto, y componentes prefabricados hechos a partir de los mismos; excavadoras, máquinas transportadoras, máquinas para el manejo de metales fundidos, máquinas para la producción de metal; aparatos de soldadura con láser y eléctricos, electrodos de soldadura, máquinas de llama, tubos de cortes con soplete operado con gas, mezcladoras (máquinas), molinos (máquinas), prensadoras (máquinas), bombas (máquinas), incluyendo aditamentos; batidores eléctricos, motores eléctricos y máquinas y piezas de los mismos que no sean para vehículos terrestres, turbinas y piezas de estas que no sean para vehículos terrestres, cajas de engranajes y piezas de las mismas que no sean para vehículos terrestres, accionamiento para compuertas,

herramientas (piezas de máquinas), varillas de pistones (piezas de máquinas), rodamientos (piezas de máquinas), centrifugas (máquinas), máquinas de construcción de ferrocarriles, tambores para máquinas (piezas de máquinas), aparatos de arranque eléctrico para motores eléctricos y máquinas, sistemas de arranque en frío eléctrico para motores eléctricos y máquinas, motores para barcos y aeroplanos y piezas de los mismos.

Clase: 12

Vehículos para locomoción en tierra, aire o agua, piezas para vehículos y aparatos para locomoción por tierra, aire o agua, incluidos en la clase 12, carrocería de metal para vehículos y aparatos de locomoción por tierra, aire o agua, motores para vehículos terrestres y piezas para motores de vehículos y máquinas.

Clase: 40

Tratamiento de materiales, específicamente procesamiento de piezas de trabajo, producción de perfiles, producción de bobinas con corte transversal, corte de planchas y placas de metal, planchas o trapezoides, cura de materiales y terminación de superficies, especialmente por medio de galvanización en caliente, revestimiento de aluminio por inmersión caliente, enchapado de zinc o recubrimiento orgánico, fabricación a la medida de carrocería de vehículos, piezas de chasis, componentes para bastidor de vehículos y componentes para ejes de vehículos, en particular motores de combustión interna, para otros; fabricación de herramientas en forma de fabricación personalizada, para otros; tratamiento de desechos, de agua residuales y contaminantes; reciclaje de agua, de aguas residuales, chatarra y basura; talleres de impresión, específicamente la impresión; cerrajerías (tratamiento de metales) y carpintería (trabajos con madera).

Clase: 42

Arquitectura; planificación urbana, ingeniería estructural, ingeniería de minas, servicios químicos, informática, ingeniería, diseño de decoración interior, asesoría sobre medios de comunicación, especialmente asesoría técnica en el área de prensa y relaciones públicas; física (investigación), programación de software, análisis de tensión (planificación de construcción), dibujo técnico, levantamiento topográfico, incluido en clase 42; investigación, construcción de prototipos para fines de investigación y para el desarrollo de productos técnicos e investigación en el campo de la tecnología para barcos; diseño y desarrollo de programas informáticos en el campo de los barcos; prueba de materiales, realización de mediciones técnicas, inspecciones y cálculos en el campo de los barcos, peritajes en el contexto de análisis de datos en el campo de los barcos, asesoría técnica, planificación y desarrollo técnico, gestión de proyectos técnicos en relación a proyectos de construcción de barcos, ingeniería para cálculos, dimensionamiento y diseño en relación a barcos, suministro de información técnica en relación a barcos, monitoreo de condición técnica para barcos, incluido en la clase 42, asesoría técnica en el área de la computación, instalación y mantenimiento de programas informáticos, alquiler de instalaciones de procesamiento de datos y computadoras; análisis técnicos de infraestructuras de informática y tecnología; diseño técnico y planificación técnica de instalaciones y aparatos de telecomunicaciones; gestión de sitios contaminados, específicamente el diseño técnico de proyectos de descontaminación de propiedades; y alquiler de computadoras.

Presentada: veinte de octubre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-003904. Managua, veinte de octubre, del año dos mil quince. Registrador.

Reg. M6703 – M. 87597 – Valor C\$ 435.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de Aqua Mobile USA LLC del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 270501, 270525, 290106 y 290108

Para proteger:

Clase: 9

Teléfonos de todo tipo y sus accesorios.

Presentada: veintinueve de octubre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004050. Managua, treinta de noviembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 7545 – M. 88284 – Valor C\$ 190.00

CITACION

La Junta Directiva de la Sociedad **AGRO EXPORTADORA DE CARGA, SOCIEDAD ANONIMA (AGROCARGO)**, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava del Pacto Social, convoca a los socios de la misma a sesión de **JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**, la que se efectuará a la **01:00 p.m. del día Martes 19 de Enero del 2016**, en las oficinas de la Sociedad en la Finca “San Jerónimo”, ubicada de “Corrales Verdes” en el Kilometro 15.5 de la Carretera Vieja a Tipitapa, 6 kilómetros al Sur, Comarca de Cofradías, del Colegio Rubén Darío 50 vrs. al Sur.

AGENDA:

UNO: Lectura del Acta anterior y ratificación de la misma.
DOS: Nombramiento de Secretario de la Junta de Directores y ratificación de la actual Junta de Directores
TRES: Varios

En el caso en que no pueda celebrarse la Asamblea en la fecha señalada, citase para la segunda convocatoria, la que se celebrará el décimo día hábil, en el mismo lugar indicado para la primera convocatoria.

Managua, 14 de Diciembre del 2015.

(F) FRANCISCO JAVIER MORENES SOLIS, Presidente.

CITACION

La Junta de Directores de la Sociedad **AGRO ESPAÑA NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (AGROESNICA)**, de conformidad con lo dispuesto en el Pacto Social y en el Arto. 11 de los Estatutos, convoca a los socios de la misma a **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**, la que se efectuará a las **09:00 a.m. del día Martes 19 de Enero del año**

2016, en las oficinas de la Sociedad en la Finca “San Jerónimo”, ubicada de “Corrales Verdes” en el Kilometro 15.5 de la Carretera Vieja a Tipitapa, 6 kilómetros al Sur, Comarca de Cofradías, del Colegio Rubén Darío 50 vrs. al Sur.

AGENDA

UNO: Lectura del Acta anterior y ratificación de la misma.
DOS: Nombramiento de Secretario de la Junta de Directores y ratificación de la actual Junta de Directores
TRES: Varios

En el caso en que no pueda celebrarse la Asamblea en la fecha señalada, citase para la segunda convocatoria, la que se celebrará al día siguiente hábil del señalado para la primera convocatoria, a la misma hora y en el mismo lugar que el indicado para la primera convocatoria.

Managua, 14 de Diciembre del 2015

(F) FRANCISCO JAVIER MORENES SOLIS, Presidente.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 7512 – M. 87513 – Valor C\$ 285.00

EDICTO.-

NAITSA VALESKA MEDINA CASCO, EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN PROPIA, **ROSA ISABEL CASCO CADENAS**, en nombre y Representación de su hijo menor **MAURY DANIEL MEDINA CASCO**, en unión del señor **WILLIAM JOSE MEDINA CASCO**, Solicitan se les declare Herederos de los bienes que al fallecer les dejara el señor **JOSE RUL MEDINA SUARES (Q.E.P.D)** .-

Menciona bienes en Jurisdicción de Dipilto, Nueva Segovia.- Opónganse.-

Juzgado Civil de Distrito. - Ocotál, nueve de Diciembre del año dos mil quince.-

(F) LIC. ESPERANZA BARAHONA.O.- SECRETARIA.

3-3

Reg. 7513 – M. 87595 – Valor C\$ 285.00

Número de Asunto: 012545-ORM4-2015-CV

EDICTO

ODILIA DEL CARMEN PEREZ CRUZ, en representación de su menor hija **LINDA RUBIS ESPINALES PEREZ**, solicita se le declare a su menor hija **LINDA RUBIS ESPINALES PEREZ**, heredera de bienes derecho y obligaciones que al morir dejara el causante **EMILIO ESPINALEZ SILVA**, Interesados, oponerse en el término de ocho días de la última publicación.

Dado en **MANAGUA**, a los dieciocho días de noviembre del dos mil quince.

(F) PATRICIA BRENES ALVAREZ, Juez Segundo Distrito Civil de Managua.

(f) ALBEBARA

3-3

Reg. 7511 – M. 87852 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

ELENA LLANES GUERRA mayor de edad, soltera, ganadera, identificada con cedula de identidad No. 561-310830-0002Q de este Domicilio, otórguesele la intervención de ley que en derecho corresponde, el cual pide se declare Heredera universal de los derechos y acciones que al morir dejó el ciudadano de nombre RAUL FRANCISCO LLANES GUERRA (Q.E.P.D.) II.- Por lo tanto publíquese por medio II.- Por lo tanto publíquese por medio de tres Edictos en un diario de circulación nacional de conformidad a los artículos 741 y 743 Pr., señalándose el termino de oposición de ocho días para que haga uso de sus facultades todo aquel que se considere y tenga igual a mejor derecho. III.- Así mismo, óigase en este mismo acto al señor Procurador Regional Civil de este Departamento, para que exprese lo que tuviere a bien dentro del termino de ley. IV.- NOTIFIQUESE. (F) YESSICA C. CASTRO JUEZ (F) J CORDOBA. SECRETARIO. Dado en la ciudad de Rivas a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil quince, expediente No. 000788-0421-2015 Es conforme con su original.

(F) DRA. YESSICA CONCEPCION CASTRO. JUEZ DE DISTRITO CIVIL DE RIVAS.

3-3

Reg. 7548 – M. 87599 – Valor C\$ 95.00

CARTEL

JUZGADO DE DISTRITO CIVIL DE JINOTEPE, VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE. LAS DIEZ y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA. YANET DEL SOCORRO AGUIRRE MOLINA, mayor de edad, viuda, ama de casa, del domicilio de El Rosario, Departamento de Carazo, Solicita ser declarada heredera, junto con sus hijos OSCAR ANTONIO Y LINDA YANET, ambos de apellidos CRUZ AGUIRRE, menores de edad, de los bienes, derechos y acciones que dejó el señor OSCAR ANTONIO CRUZ LOPEZ (Q.E.P.D.), en especial de un seguro obligatorio de responsabilidad legal de automóvil N°. 31299, por su fallecimiento, posterior al accidente de tránsito, Póliza N°. SORCV-438849-180143-31299. Sin perjuicio de quien tenga igual o mejor derecho. Líbrese el correspondiente cartel para su publicación. NOTIFIQUESE. Interesado opóngase dentro del término de ley.

Se extiende la presente en la ciudad de Jinotepe, a los veintisiete días del mes de Octubre del dos mil quince.

LIC. EDUARDO JOSÉ LEIVA AYÓN, JUEZ DE DISTRITO CIVIL JINOTEPE, LIC. ADANELIA MAIRENA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

EXP. JUD. N°. 402-384-15

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP12796 – M. 88639 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Maestrías Tomo V del Departamento de Registro Académico rola con el número 078, en el folio 078, la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 078. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. LA UNIVERSIDAD AMERICANA. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

MARÍA FERNANDA ZAVALA CALDERÓN. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su Maestría y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Máster en Gestión de Recursos Humanos Cum Laude**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los siete días del mes de octubre del año dos mil quince. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 078, Folio 078, Tomo V del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 07 de octubre del año 2015”. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de octubre del año dos mil quince. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua, siete de octubre del año dos mil quince Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP12230 – M. 84112 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1403, Página 302, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

JOSÉ NICOLÁS GARCÍA TÉLLEZ. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil quince. Rector de la Universidad: MBa. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad: Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme, Managua, veinticuatro de septiembre del 2015. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I.

Reg. TP12231 – M. 84251 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3504, Página 212, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria,.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

MACIEL LOURDES CÁCERES OROZCO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil quince. Rector de la Universidad: MBa. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, tres de noviembre del 2015. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I.

Reg. TP12232 – M. 89090 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Nagarote, certifica que en la página 032, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Jurídicas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

ARLEZ HUMBERTO UMAÑA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO** le otorga el título de: **Licenciado en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Nagarote, Departamento de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil quince. El Presidente de la Junta Directiva: Lic. Eduviges Pineda Llanes, El Rector de la Universidad: Dr. Benjamín Cortes Marchena, El Vice-rector Académico: Lic. Omar Antonio Castro, La Secretaria General: Lic. Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente para los fines que estime pertinente en la ciudad de Nagaorte, Departamento de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil quince. (f) Lic. Fátima Soza Ramírez, Directora Recinto de Nagarote UENIC MLK.

Reg. TP12233 – M. 84091 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica del Trópico Seco, Certifica que en la Página 153, bajo el Número 452, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Católica del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TRÓPICO SECO. POR CUANTO:**

EVELIO ROCHA ALFARO. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agropecuario.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de noviembre del año 2014. Rector Magnífico: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretario General: Lic. José Elías Álvarez Orellana. (f) Lic. Rubén Soza Quintanilla, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. TP12234 – M. 84121 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 207, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

MAYLIN JOSUÉ GADEA KUAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 24 de julio del 2012. (f) Directora.

Reg. TP12235 – M. 84109 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El Suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 39; Número: 404; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

ELVIS SAMUEL PÉREZ GONZÁLEZ. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Inglés.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 3 días del mes de diciembre del año 2009. (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General; (F) Ilegible Director de Registro Académico.

Es conforme, Jueves, 18 de febrero de 2010. Ante mí, (f) Lic. Erick Pérez Chavarría. Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Abel Meléndez Márquez, Secretario General.

Reg. TP12236 – M. 84124 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 127, Partida 4401, Tomo XXII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

DORIBEL MONCADA MINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias y le extiende el Título de **Licenciada en Medicina Veterinaria y Zootecnia**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinte días del mes de octubre del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raul cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón. El Vicerrector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

León, veinte días del mes de octubre del año dos mil quince. (f) Msc. Antonio Sarria Jirón, Secretario Académico, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP12237 – M. 84160 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica del Trópico Seco, Certifica que en la Página 108, bajo el Número 318, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Católica del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TRÓPICO SECO. POR CUANTO:**

HECTOR ARIEL MORENO MARTÍNEZ. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agropecuario**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de septiembre del año 2010. Rector Magnifico: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretario General: Lic. José Elías Álvarez Orellana. (f) Lic. Rubén Soza Quintanilla, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. TP12238 – M. 84269 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 5730, Acta No. 32, Tomo XII, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

GUILLERMO JOSÉ QUINTO BARRERA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De:

Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 20 días del mes de noviembre del 2015. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 20 de noviembre del 2015. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP12239 – M. 84253 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro y Control Académico de la Universidad Rubén Darío, certifica: que bajo el Número de Partida 115, Folio 39, Tomo No. 1, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Rubén Darío, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **LA UNIVERSIDAD RUBÉN DARÍO, POR CUANTO:**

JUANA ENIETH VARGAS ALMENDAREZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil quince. El Rector de la Universidad Moises Moreno Delgado. El Secretario General, Jose Daniel Santos Miranda.

Es conforme, Managua, treinta y uno de julio del 2015. (f) Lic. Rene José López Vásquez, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP12240 – M. 84214 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 32, Página 001, Tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JOSE LUIS CASTRILLO FLORES, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de julio del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Ramon Armengol Roman Gutierrez. (f) Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 549, Página

275, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" POR CUANTO:**

JOSÉ LUIS CASTRILLO FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Profesor de Enseñanza media en Lengua y Literatura Hispánica – Nivel Técnico**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, veinte del mes de enero del dos mil catorce. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte del mes de enero de dos mil catorce. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP12241 – M. 84463 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 084, tomo XIII, partida 11356, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

GUILLERMINA MERCEDES FLORES MARTÍNEZ, Natural de Santa Lucía, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil trece." El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua dieciséis días del mes de enero del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP12242 – M. 84429 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 500, tomo XIII, partida 12602, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MEYBELINE ELIANA ZELEDÓN CÁCERES, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veinte días del mes de febrero del año dos mil quince." El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua seis días del mes de abril del año dos mil quince. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP12243 – M. 84523 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 158, tomo XIV, partida 13077, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JOSÉ JAVIER QUIJANO SANDINO, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Banca y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil quince." El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua tres días del mes de agosto del año dos mil quince. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP12244 – M. 84515 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el número 392, Página 196, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" POR CUANTO:**

KUTZABELL DANIELA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, tres del mes de noviembre del dos mil quince. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres del mes de noviembre de dos mil quince. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP12245 – M. 84556 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el número 1584, Página 161, tomo II, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" POR CUANTO:**

NORA YANELLY MADRIZ PALACIOS, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudio del programa de la maestría correspondiente. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Máster en Gerencia de Logística y Operaciones**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, dieciséis días del mes de octubre del año dos mil quince. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciséis del mes de octubre de dos mil quince. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP12246 – M. 84569 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el número 215, Página 108, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" POR CUANTO:**

ALEXANDER JADRIEL MENDOZA MAYORGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Relaciones Internacionales y Comercio Internacional**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, tres del mes de noviembre del dos mil quince. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres del mes de noviembre de dos mil quince. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP2247 – M. 84470 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el número 1003, Página 102, tomo II, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" POR CUANTO:**

JOSÉ LUIS CASTRILLO FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Lengua y Literatura Hispánica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, tres del mes de

noviembre del dos mil quince. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres del mes de noviembre de dos mil quince. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP12248 – M. 84617 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el número 137, Página 69, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" POR CUANTO:**

FRANCISCO JOSÉ PÉREZ PALACIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, tres del mes de noviembre del dos mil quince. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres del mes de noviembre de dos mil quince. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP12249 – M. 84608 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el número 150, Página 75, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" POR CUANTO:**

MARÍA JOSÉ BRAVO VÁSQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, tres del mes de noviembre del dos mil quince. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres del mes de noviembre de dos mil quince. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP12250 – M. 84606 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el número 186, Página 93, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su

cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" POR CUANTO:**

MARCELA DEL MAR MARTÍNEZ MARTÍNEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, tres del mes de noviembre del dos mil quince. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres del mes de noviembre de dos mil quince. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP12251 – M. 84638 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 343, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ANIELKA JESSENIA CARRASCO CHAVARRÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 30 de octubre de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP12252 – M. 84641 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 444, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

YUIMAN RODOLFO ARRIAZA ORTIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 17 de diciembre de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP12253 – M. 84496 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 150, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARÍA MARGARITA CASTILLO SIRIAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Mauricio Carrión M."

Es conforme. León, 20 de octubre de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP12254 – M. 84399 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 48, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

YERIEL FRANCIS ACOSTA DÍAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Acuicola**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de noviembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 11 de noviembre de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP12255 – M. 84396 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 78, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ROSALBA MERCEDES GODÍNEZ BALLESTEROS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días

del mes de mayo del dos mil quince. El Rector de la Universidad, Flor de María V. E. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 12 de mayo de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP12256 – M. 84345 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 324, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

CRISTHIAM DE LOS ANGELES BLESSING MAYORGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de octubre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 03 de octubre de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP12257 – M. 84543 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 115, tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARÍA DE FÁTIMA LARGAESPADA CABEZAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Mauricio Carrión M.”

Es conforme. León, 02 de octubre de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP12258 – M. 84599 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 113, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

EL DOCTOR LEVIS AHARON CAMPOS LAGUNA, ha

cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Cirugía General**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de noviembre del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Mauricio Carrión M.”

Es conforme. León, 03 de noviembre de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP12259 – M. 84597 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 111, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LA DOCTORA JOHANA JEANETH MORALES BOGRÁN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Pediatría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de noviembre del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Mauricio Carrión M.”

Es conforme. León, 03 de noviembre de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP12260 – M. 4629014/4629008 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 406, Página 203, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ARQ. JUAN FRANCISCO HERRERA MONTENEGRO. Natural de Guatemala, República de Guatemala, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Dirección de Postgrado para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Máster en Didáctica de la Enseñanza de la Ingeniería y la Arquitectura**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil dos mil quince. Rector de la Universidad: MBa. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino.

Es conforme, Managua, dos días del mes de marzo del año dos mil quince. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 67, Página 34, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

JUAN FRANCISCO HERRERA MONTENEGRO. Natural de Guatemala, República de Guatemala, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Arquitecto.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y cuatro. Rector de la Universidad: Arq. Edgar Herrera Zuniga. Secretario General: Ing. Bayardo Larios Palacios. Decano de Facultad: Arq. Nelson Brown Barquero.

Es conforme, Managua, veintisiete de noviembre del 2015. (f) MSc. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro-UNI

Reg. TP12261 – M. 84421 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3164, Página 003, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ERNESTO JOSÉ HERNÁNDEZ GUADAMUZ. Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil dos mil quince. Rector de la Universidad: MBa. Nestor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, veintiocho de octubre del 2015. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI

Reg. TP12262 – M. 84533 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3116, Página 379, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

LOYMAN ENOC MEDINA CORRALES. Natural de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil dos mil quince. Rector de la Universidad: MBa. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, dieciséis de septiembre del 2015. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI

Reg. TP12263 – M. 84554 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 2425, Página 033, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

EVERLYN LINETTE BRIONES RIVERA. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de julio del año dos mil dos mil doce. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, catorce de agosto del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI

Reg. TP12264 – M. 84540 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3134, Página 388, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

YASSERH ENRIQUE CAMPOS TORRES. Natural de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil dos mil quince. Rector de la Universidad: MBa. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, veinticuatro de septiembre del 2015. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI

Reg. TP12265 – M. 84406 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 2648, Página 184, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ALAN JOSUÉ LÓPEZ RUÍZ. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamento universitario vigente le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil dos mil once. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, veintiocho de octubre del 2011. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. TP12266 – M. 84656 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3127, Página 384, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ILEANA MARGARITA SILVA ESPINOZA. Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil dos mil quince. Rector de la Universidad: MBa. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, veinticuatro de septiembre del 2015. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI

Reg. TP12267 – M. 84619 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3135, Página 388, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

HORACIO DANIEL CHÁVEZ RAMÍREZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil dos mil quince. Rector de la Universidad: MBa. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, veinticuatro de septiembre del 2015. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI

Reg. TP12268 – M. 84385 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 229, página 115, tomo II, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

VICTOR MANUEL TREMINIO GONZALEZ. Natural de San Isidro, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Una Sede Camoapa. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Médico Veterinario en el grado de Licenciatura,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Camoapa, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Director UNA Sede Camoapa, Luis Guillermo Hernández Malueños. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciséis de diciembre del año dos mil diez. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP12269 – M. 84387 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 2230, página 112, tomo II, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

JOSE ADAN ROBLES JARQUIN, Natural de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Una Sede Camoapa. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Médico Veterinario en el grado de Licenciatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Camoapa, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Director UNA Sede Camoapa, Luis Guillermo Hernández Malueños. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciséis de diciembre del año dos mil diez. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP12270 – M. 84630 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 071, página 36, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

DIGNO MARVIN FORNOS REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Fitotecnía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio de mil novecientos noventa y tres. Rector de la Universidad, Noel Zúñiga A. Decano de la Facultad, Camilo Somarriba. Secretaria General, Melvin Wallace.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte de noviembre del año dos mil quince. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP12271 – M. 84628 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 094, página 47, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

JOSE VIDAL MARIN FERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Fitotecnía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. Rector de la Universidad, Guillermo Cruz E. Decano de la Facultad, Camilo Somarriba. Secretaria General,

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte de noviembre del año dos mil quince. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP12272 – M. 84394 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense Martín Luther King Jr, Recinto Masaya, certifica que en la página 426, Tomo I, del Libro de registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

DORLING CAROLINA PÉREZ PAIVA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de cumplimiento de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Masaya, república de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El presidente de la junta directiva, Eduviges Pineda. El Vicerrector Académico, Omar Antonio Castro. La secretaria General, Fátima Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Masaya, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil quince. (f) Msc. Jeame Inés Ríos, Secretaria Académica.

Reg. TP12273 – M. 84370 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 2687, Página 160, Tomo VI, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LIDIA VANESSA CANO ARÁUZ, Natural de Masaya, Departamento Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciado en Mercadotecnia**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los diez días del mes de septiembre del año dos mil quince. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Gilberto Cuadra Solorzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco Somarriba Pérez. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. TP12274 – M. 84347 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 062, Tomo IX, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD**

EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:

GERARDO ANTONIO ROJAS HURTADO, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Profesor de Educación Media en Pedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de julio del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortes Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de julio del año dos mil quince. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP12275 – M. 84408 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 057, Tomo IX, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

ADAMERIS MARTÍNEZ CAMPOS, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Profesora de Educación Media en Pedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortes Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de julio del año dos mil quince. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP12276 – M. 84411 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 055, Tomo IX, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

LUCRECIA LEÓN GRANADOS, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Profesora de Educación Media en Pedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortes Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de julio del año dos mil quince. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP12277 – M. 89404 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que en la Página 1715, Tomo V, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY”**. **POR CUANTO:**

SHENELLY HASHANTY DOUGLAS TUCKER. Natural de Bluefields, Región Autónoma de Atlántico Sur, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 14 días del mes julio del año 2014. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Arlen Fagot Muller.

Es conforme, Bluefields, 12 de agosto del año 2014. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. TP12278 – M. 84459 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que en la Página 031, Tomo VI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY”**. **POR CUANTO:**

LEONEL ANTONIO RUIZ. Natural de Bluefields, Región Autónoma de Atlántico Sur, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermero Profesional**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 19 días del mes mayo del año 2015. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Arlen Fagot Muller.

Es conforme, Bluefields, 11 de junio del año 2015. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. TP12279 – M. 84447 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, Certifica que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 119, Folio 119, Tomo VIII, Managua 28 de octubre del 2015, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN-Managua, referida a la Incorporación del Diploma que contiene el título de **Doctor en Medicina**, aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

DONALD HUMBERTO CARRANZA GALÁN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-281084-0008C, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Ciencias Médicas, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento.

Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil quince. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12280 – M. 84501 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, Certifica que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 68, Folio 68, Tomo VIII, Managua 4 de septiembre del 2015, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN-Managua, referida a la Incorporación del Diploma que contiene el título de **Especialista en Medicina (Nefrología Pediátrica)**, aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ DIMAS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 281-090279-0005V, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Ciencias Médicas, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento.

Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil quince. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12281 – M. 84465 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 121, tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ARACELY DEL CARMEN SILVA GONZÁLEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 365-260790-0003P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario.

POR TANTO: Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería con Orientación en Salud Pública.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto del dos mil quince. El Rector de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 12 de agosto del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12282 – M. 84454 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 120, tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

RICHARD LEONARDO CENTENO SEQUEIRA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-010291-0001B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Enfermería con Orientación en Salud Pública.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto del dos mil quince. El Rector de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 12 de agosto del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12283 – M. 84450 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 261, tomo VI, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

RONALD JAVIER RAMOS MERCADO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-200286-0008B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Física-Matemática.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de octubre del dos mil quince. El Rector de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 23 de octubre del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12284 – M. 84440 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 453, tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

GERARDO GUILLERMO BLASS ALFARO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-050891-0034X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de noviembre del dos mil quince. El Rector de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 9 de noviembre del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12285 – M. 84461 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 372, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DANIELA ALEJANDRA MONGE SÁNCHEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 361-280693-0001Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Bioanálisis Clínico.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de agosto del dos mil quince. El Rector de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 17 de agosto del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12286 – M. 84612 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 451, tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ELIO ALEJANDRO LÓPEZ VÁSQUEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-171087-0001E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil quince. El Rector de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 30 de octubre del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12287 – M. 84338 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 429, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

REBECA RAQUEL DÍAZ CISNERO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-220965-0010N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería con Orientación en Materno Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de octubre del dos mil quince. El Rector de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 26 de octubre del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12288 – M. 84491 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 60, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

SACHEL MARCELA MARTÍNEZ LÓPEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 281-290890-0007V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniería en Geología.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de octubre del dos mil quince. El Rector de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 26 de octubre del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.